

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619348	Mirta Giselle Sosa	Mixta	Glutena	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>No ha lugar a las nuevas etiquetas, <u>toda vez que ellas tienen un diseño diferente al originalmente pedido</u> y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, por lo tanto se reitera la observación para que elija una etiqueta, dentro de las presentadas en la solicitud, es decir, una dentro del siguiente grupo:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 10px;">   </div> <p>Haciendo presente que:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 1. La etiqueta no debe contener el signo (R) toda vez que el signo está siendo tramitado para su registro. 2. Deberá acompañar la descripción de la etiqueta elegida. <p>A escrito de fecha 10-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1619374	Hikaru Okamoto, en representación de Mitsui Auto Finance Chile Limitada.	Denominativa	Bono Payback	<p>Previo a proveer comparezca Ivan Pereira Oyarzo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 14-04-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que en caso de genera un cambio en el representante, junto con acompañar el poder se debe incluir en el escrito la individualización del nuevo representante, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. A mayor abundamiento, la única persona autorizada a ingresar escritos es el representante, por lo tanto, si Ivan Pereira Oyarzo asumirá esta posición, el deberá ingresar el escrito al portal de INAPI con su propia clave única y no con la de otra persona.</p> <p>De modo que para cumplir correctamente don Ivan Pereira Oyarzo deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar un escrito ratificando lo obrado por Cristóbal Andrés Vargas Palacios con fecha 08/04/2025. 2. Acompañar nuevamente el documento donde se le otorga poder. 3. Acompañar su individualización completa, es decir, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, para actualizar debidamente la base de datos. <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 14-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619377	Aldana Belen Rios Mañay	Mixta	ensueño	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ha lugar a "análisis de patrones de sueño en bebés y niños con fines no médicos" puesto que la clase 44 tiene relación son servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos, por lo cual colocar "no médico" es contrario a los servicios cubiertos por esta clase, por lo anterior, corrija "consistentes en la orientación y asesoramiento a familias para el establecimiento de hábitos de sueño" por "conducción de estudios del sueño infantil para uso de diagnóstico". 2. Corrija "elaboración de informes sobre hábitos de descanso infantil" por "elaboración de informes sobre hábitos de sueño infantil" ya que "descanso" es un término más general que "sueño" e implica ampliar la cobertura. <p>A escrito de fecha 23-05-2025: Se tiene por corregida la cobertura parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620456	Man Hou Wong Navarro, en representación de Mauricio Andrés Molina Inzunza	Mixta	papa nattas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "papa nattas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "papanattas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "papanattas", por "papa nattas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621457	Víctor Gustavo Araya Rivera, en representación de Eda Mapu SpA	Mixta	Edm Ambiental	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. En particular el poder debe aclarar si el representante es Víctor Gustavo Araya Rivera, Debora Paz Aravena Torres o Matías Ignacio Canales Adrove. Se hace presente que sólo el representante puede ingresar los escritos al portal de INAPI y debe hacerlo con su propia clave única, y en caso de cambiar al representante se deberá <u>indicar la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico</u>. Finalmente si el representante es diferente de Matías Ignacio Canales Adrove se deberá ratificar lo obrado de fecha 25/04/2025.</p> <p>Correcciones de oficio a la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EDM AMBIENTAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EDA MAPU no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EDA MAPU por EDM AMBIENTAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1621468	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	Urban play	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "trampolines" por "trampolines [artículos de deporte]" ya que de otra forma genera confusión con trampolines metálicos de clase 6 y trampolines no metálicos de clase 19.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621469	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Denominativa	URBANPLAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "trampolines" por "trampolines [artículos de deporte]" ya que de otra forma genera confusión con trampolines metálicos de clase 6 y trampolines no metálicos de clase 19. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1621477	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	UP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "trampolines" por "trampolines [artículos de deporte]" ya que de otra forma genera confusión con trampolines metálicos de clase 6 y trampolines no metálicos de clase 19.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621489	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BIOCRUZ S.A.	Mixta	BIOCRUZ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "materias curtientes" por "sustancias curtientes". <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Indique el servicio en "servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica para la obtención e implementación de metodología, sistemas y productos destinados a la producción organizada de alimentos o minimizar el uso de agroquímicos en el cultivo de productos agrícolas, así como en su aplicación o implementación de los productos relacionados con los mismos" puesto que "servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica" no es un servicio específico y el objeto tampoco permite una clara identificación. Mejore la redacción para "asesorías en el desarrollo e implementación de control biológico en la industria agrícola" puesto que el servicio no es claro, a modo de ejemplo podría ser "asesorías en el desarrollo e implementación de software para el control biológico en la industria agrícola".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621524	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de INTERNATIONAL AUTOMOTIVE FEDERATION INC.	Mixta	IAF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "máquinas de bebidas" ya que la redacción es poco clara, a modo de sugerencia en esta clase hay "máquinas expendedoras automáticas para dispensar bebidas; máquinas para hacer bebidas gaseosas; máquinas para gasificar bebidas; máquinas procesadoras de bebidas". 2. Corrija "motores, motores eléctricos" por "motores que no sean para vehículos terrestres, motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres". 3. Corrija "pastillas de freno" por "pastillas de freno que no sean para vehículos" 4. Reclasifique a clase 8 "taladros manuales" en "taladros manuales o eléctricos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase. 5. Especifique de forma clara la función de "robots con la misma función" en "máquinas de soldadura eléctricas y de gas, dispositivos de soldadura por arco eléctrico, dispositivos de soldadura eléctrica, dispositivos de corte por arco eléctrico, electrodos de soldadura eléctricos y robots con la misma función". <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "parches de reparación" por "parches para reparación de neumáticos de vehículos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625696	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de María Francisca Montes Del Campo	Denominativa	FRAN MONTES	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1625697	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de María Francisca Montes Del Campo	Denominativa	FRAN MONTES	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1625698	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de María Francisca Montes Del Campo	Denominativa	FRAN MONTES	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626336	Miguel Angel Armas Barrios, en representación de O'2NAILS CHILE SPA	Denominativa	O'2NAILS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Susan Antonia Horna Sebastian, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Corrección de oficio: Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626358	Enrique Weisselberger Brilovich, en representación de Hod Foods SpA	Denominativa	Better Pack HF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1626362	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	LUIS FELIPE EDWARDS PRIMO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626366	Jarry IP SPA, en representación de COMERCIAL SATEX LIMITADA	Denominativa	JAYSON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que en el poder en custodia N° 49259 no menciona a María Magdalena Barros Arteaga como representante de COMERCIAL SATEX LIMITADA, acompañe un poder con las facultades suficientes para la tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1626370	Jarry IP SPA, en representación de COMERCIAL SATEX LIMITADA	Mixta	JAYSON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que en el poder en custodia N° 49259 no menciona a María Magdalena Barros Arteaga como representante de COMERCIAL SATEX LIMITADA, acompañe un poder con las facultades suficientes para la tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626400	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Kenny Gabriel Roa Gonzalez	Mixta	COLEGIO NIMARA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1626401	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Henry Carlo Sady Ortega	Mixta	blue cup COFFEE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626404	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Daniel Francisco Flores González	Denominativa	BRANDIMAGEN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1626405	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Michel Perret Da Fonseca	Mixta	LATAM FLORAL EXPERIENCE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626406	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Lorena Del Carmen Mendoza Contreras	Denominativa	MENDOZA STUDIO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1626408	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EVENTOS FADE E.I.R.L.	Mixta	Fade Impulsa	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626410	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VARIOS Y REMODELACIONES SPA	Mixta	KREA ESTUDIO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1626550	Mohamed Shakir Khan	Denominativa	StudyNow	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626676	Bladimir Enrique Palominos Cáceres	Denominativa	Comercial LaFerre	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Aguada sin número" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626681	Israel Marcos Sanz Salinas	Denominativa	Gas777	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626714	Melody Rubí Lobos Gallardo, en representación de Desarrolla Consultores SPA	Mixta	Desarrolla Consultores Somos parte de tu Equipo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Desarrolla Consultores Somos parte de tu Equipo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Desarrolla Consultores, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Desarrolla Consultores, por Desarrolla Consultores Somos parte de tu Equipo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626726	Israel Marcos Sanz Salinas	Mixta	Grupo777 - Estamos donde tú estás	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</p> <p>2. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única RICARDO ANDRÉS Farías VEGA, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1626736	Hugo Humberto Cárcamo Castro, en representación de GO COMPUTACION SPA	Denominativa	GOCOMPUTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un certificado de vigencia, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616094	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AIRBUS HELICOPTERS	Denominativa	H140	A escrito de fecha 27-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Carvalho Lazcano	Denominativa	Penblade Studio	A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617430	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA.	Denominativa	CIRCULAR AUTOPIEZAS	A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617433	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA.	Denominativa	RECICLAR AUTOPIEZAS	A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617456	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	SERIES BY MARRIOTT	A escrito de fecha 26-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617496	Hongbing Wei	Mixta	Unioferta	A escrito de fecha 25-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617536	Carlos Alberto Cabrera Ortiz, en representación de libella spa	Mixta	libella	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 26-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617573	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	A escrito de fecha 19-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617574	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tomin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO CENTRO DE EVENTOS	A escrito de fecha 20-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617610	Matías Alessandro Bertoni Bravo, en representación de IMPORTADORA DEL SUR SpA	Mixta	Juguetería Del Sur	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fechas 31-03-2025 y 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1617622	Ramón Eduardo Salgado Fuentealba, en representación de LOS SABORES DEL COIRONAL SPA	Mixta	LOS SABORES DEL COIRONAL DESDE 2021	A escrito de fecha 09-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617625	E-MARCAS SPA, en representación de ROLANDO ENRIQUE SCHWERTER STRAUCH	Denominativa	NUEVA BRAUNAU RUTA DE LOS COLONOS	A escrito de fecha 20-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617635	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Taizhou Beilite Machinery Co., Ltd	Mixta	LTB	A escrito de fecha 12-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618812	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de Shenzhen Mude Technology Co. Ltd.	Mixta	MOOD LED	Al escrito de fecha 09 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618826	Gonzalo Ramón Alvarado Albornos	Denominativa	EL FOUORE	Al escrito presentado con fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619304	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de José Mauricio Pinochet Olivares y David Antonio Lucic Martínez	Mixta	predehub	A escrito de fecha 08-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 267847 y 267848.
1619309	Lorena Gabriela Palomo Parada, en representación de ABTAO GLOBAL CONSULTORES LIMITADA	Mixta	ABTAO GLOBAL CONSULTORES	A escritos de fecha 14-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1619313	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Elektroservice Limitada	Mixta	Kraken Cleaning Machines	A escrito de fecha 13-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619319	Felipe Adolfo Matus Céspedes	Denominativa	BnLife Organic	<p>A escrito de fecha 12-05-2025: Téngase por corregida la cobertura, sin embargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> No ha lugar a "Suplementos alimenticios" puesto que amplia la cobertura pedida, toda vez que el único producto cercano de la redacción original es "suplementos alimenticios naturales" y por ende eliminar el termino "naturales" significa ampliar la cobertura, lo cual no esta permitido, por lo cual, de oficio <u>se corrige a la redacción original "suplementos alimenticios naturales"</u>. No ha lugar a "enzimas digestivas para uso alimenticio" puesto que no es parte de la redacción original, puesto que la redacción más cercana es "enzimas digestivas como suplementos alimenticios" y la nueva redacción incurre en una ampliación de cobertura lo cual no está permitido, por lo anterior, <u>se corrige de oficio a la redacción original "enzimas digestivas como suplementos alimenticios"</u>. <p>En vista de lo anterior, la cobertura queda de la siguiente forma: suplementos alimenticios naturales; antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios; bacterias probióticas [suplementos alimenticios]; barritas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; complementos alimenticios a base de vitaminas y minerales; colágeno en polvo o líquido como suplemento alimenticio; enzimas digestivas como suplementos alimenticios.</p>
1619320	Juan Carlos Orrego Olivos, en representación de Juan Carlos Orrego Olivos y Sandra Sue-lynn Ibaceta Soto	Mixta	Retrosaurios 80's ¡Los lolos están de vuelta!	A escrito de fecha 14-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1619338	Cristian Osmán Mora Zorn, en representación de comercializadora studio luk. spa	Mixta	STUDIO LUK	A escrito de fecha 23-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619352	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Gemco General Machinery S.A	Mixta	Gemco medical solutions	<p>A escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261850. Al otrosí: No ha lugar toda vez que sólo se cita un N° de custodia ya citado, pero no se acompaña ningún documento.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GEMCO MEDICAL SOLUTIONS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GEMCO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GEMCO por GEMCO MEDICAL SOLUTIONS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1619382	Jose Antonio Romao Vieira, en representación de Tereparochile Spa	Denominativa	smartgen	<p>A escrito de fecha 15-05-2025: Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619392	Pedro Francisco Riquelme Arrey, en representación de RIQUELME ARREY & ASOCIADOS SPA	Denominativa	PharmaFlo	A escrito de fecha 26-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1621453	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	San Ignacio	
1621464	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Don Matías	
1621471	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	Urban play	
1621499	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de EHL Spa	Mixta	Simple by Zurik	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625308	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CYBERSURREAL	
1625691	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA PELINCHE DEL SUR	
1625692	Paulina Nazar Massuh, en representación de SOCIEDAD POR ACCIONES EGYPSA SpA	Mixta	EGYPSA	
1625693	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA HACIENDA DE LOS ANDES	
1625694	Bernardita Teresa Hiriart Caraves	Denominativa	VIMAR	
1625695	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	HARDWORK SIBERIA	
1625699	Paula Alejandra Roco Olguín, en representación de Diseño de vestuario Paula Roco Olguin EIRL	Mixta	Desprenda	
1625700	Paulina Nazar Massuh, en representación de Eduardo Iván Godoy Flores	Mixta	MOVILANT	
1625701	Felipe Aspillaga Gazmuri	Mixta	VILKA	
1625702	Francisco Andres Fuster Vasquez, en representación de KELOS FOOD SpA	Mixta	Mr. SUSHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625703	Junior Jose Fernandez Fernandez	Denominativa	GlycoZero	
1625705	María De Los Angeles Marroquin Goicochea, en representación de EDIESEL SPA	Mixta	INYECTEC MECANICA E INYECCION DIESEL	
1625706	Fernando Bautista Chavez	Denominativa	Gasfiteria FBCH	
1625708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo González Encina	Mixta	W!	
1625709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Fabriano SPA	Denominativa	Wingman	
1625710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Del Pilar Freire Miranda	Denominativa	Alejandrin	
1625711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Alberto Ruz Donoso	Denominativa	Simbiosis eterna	
1625713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol De Asís Sandoval Lattes	Denominativa	SOL INN	
1625714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Zapata Barrera	Denominativa	QUE CHIDO	
1625715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Del Carmen Manríquez Toy	Denominativa	Cabañas Alto El Tabo	
1625716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Mallarauco SPA	Denominativa	DistribuidoraMallarauco	
1625719	Ximena Alejandra Aravena Alarcón	Mixta	Anatabb Desde 1998	
1625720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de alejandro eduardo villablanca hernandez consultoria informatica e.i.r	Denominativa	Clasificados Express	
1625721	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	EDISON 10.000 VOLTIOS	
1625722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Urzula López Fuentealba	Denominativa	Numiqubia	
1625723	Paulette Fernanda Varela Bastías	Mixta	CF Clínica Florence	De oficio se incorpora CF en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1625725	Daniela Alexandra Espinoza Riquelme	Mixta	Güelimor	
1625726	Julio Sergio Marambio Marambio	Denominativa	LA ESTOCADA MINERA	
1625728	Anton Vicente Sánchez Preisig	Denominativa	Vincent	
1625729	Jorge Luis Aspillaga Fajardo	Denominativa	ACUARIO VIÑA DEL MAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625730	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	AIRLESS BAG AB	
1625731	María Alejandra Yáñez Sobarzo, en representación de Centro Medico y servicios integrales Quinteros y Sobarzo Limitada	Denominativa	Vida Vitamina	
1625732	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	SecureNest	
1625739	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Abelardo Leghmaji Idlbi	Denominativa	Dulces El Arabito	
1625741	Catherine Tamara Muñoz Gutiérrez, en representación de Tecnología Y Equipos Tecplan Limitada	Mixta	Tecplan	
1625742	Catherine Tamara Muñoz Gutiérrez, en representación de TECNOLOGIA Y EQUIPOS TECPLAN LIMITADA	Mixta	Summit Telecommunication	
1625762	Vania Alejandra Simunovic Pérez	Mixta	Atucasa Pet	
1625769	Jonathan Emmanuel Leiva Muñoz	Mixta	konnectia	
1625770	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	El puesto	
1625772	Carlos Javier Hermosilla Ponce	Denominativa	Hades Ingeniería Ltda.	
1625778	Patricia Carolina Cifuentes López	Denominativa	El Pequeño Gatica	
1625781	Rodolfo Laureant Magno Recabarren Rivera	Denominativa	GENNA Tech	
1625782	Juan Jose Zamora Serrano	Mixta	CASAS LOS ROQUES	De oficio se corrige descripción de etiquetas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625786	César Alejandro Grandón Carimán	Mixta	GF CECINAS ARTESANALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GF CECINAS ARTESANALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Gran Festín, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Gran Festín, por GF CECINAS ARTESANALES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625793	Dwight Rafael Dali Silva	Mixta	D ENERGY SOLUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D ENERGY SOLUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", D-Energy Chile SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, D-Energy Chile SPA, por D ENERGY SOLUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625794	Marcela Paz Rojas Barrientos, en representación de NUTRIMEDSALUD SPA	Mixta	NUTRISSENCE NUTRICIÓN EN SU FORMA MÁS PURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NUTRISSENCE NUTRICIÓN EN SU FORMA MÁS PURA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Nutrissence no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Nutrissence, por NUTRISSENCE NUTRICIÓN EN SU FORMA MÁS PURA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>
1625855	Lady Diana Cabrera Ceron	Denominativa	ODONTOLIFE SpA	
1626230	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Comercializadora Erik Marcelo Guajardo Álvarez E.I.R.L	Mixta	TAMAKI SUSHI & CEVICHERIA	De oficio se incorpora "&" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1626231	Douglas Mario Rebolledo Riffo	Denominativa	Douglas	
1626233	Silvana Andrea Bello Bello	Mixta	EA Encuadernarte	De oficio se incorpora "AE" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626246	Esteban Bernabé Valenzuela Valenzuela	Mixta	South Carpenter	
1626247	Giovanni Enrico Vanni Chiamil	Denominativa	Buddha	
1626248	Luis Hernán Villalobos Castro	Denominativa	LEGADO NATIVO	
1626249	Pablo Andrés Eyzaguirre Court, en representación de Inversiones Greenwood Limitada	Denominativa	HIPOTEC	
1626251	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	
1626256	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CAMPOS CLÍNICOS USS	
1626257	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RED EXTERNA CAMPOS CLÍNICOS USS	
1626259	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	TELE SALUD USS	
1626261	Álvaro Salvador Ramos Herrera, en representación de En-Sol Chile Spa	Mixta	EN-SOL CHILE	De oficio se elimina "SPA" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1626262	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	TELE SALUD USS	
1626263	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Mixta	Más Descanso	
1626265	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de YADAH Co., Ltd.	Denominativa	YADAH	
1626266	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SIMULACIÓN USS	
1626269	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Arcor Epoxy Technologies Latin América SpA	Mixta	EPOXIMETAL	
1626270	Pablo Andrés Eyzaguirre Court, en representación de FTS SPA	Denominativa	MAE	
1626334	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Arrendamiento de Máquinas Royal Rental S.A.	Denominativa	ROYAL AMERICA	
1626335	Cristóbal Antonio Toro Flies	Mixta	FRIENDLY GROW	
1626338	Waldo Alejandro Arriagada Peñailillo	Mixta	Ljuyén	
1626339	Sergio Arturo José Monardes Seburo	Denominativa	plaza la negra	
1626340	Roberto Martín Bravo González	Denominativa	3m3rG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626342	Carolina Del Pilar Urrutia Morales	Denominativa	AU Abogados	
1626344	Marcelo Felipe Ekdahl Giordani	Mixta	LOGAN MEDIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LOGAN MEDIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOGAN MEDIA SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOGAN MEDIA SpA, por LOGAN MEDIA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626348	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	DULTRA N	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DULTRA N".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DULTRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DULTRA, por DULTRA N, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1626349	Javiera Patricia Otárola Fuentes	Mixta	Pinta y Brinda	
1626350	Dorlisa Araya Riti, en representación de Sociedad Comercial Sigct	Denominativa	ISLA7 Cultura Cervecera	
1626351	Pablo Ignacio Miret Venegas	Denominativa	streamfield	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626353	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	NPKFREE	
1626356	Manuel Ignacio Córdova Cisterna	Mixta	Footline	
1626357	Nicol Liset Roa Ovalle	Mixta	Lentes De Contacto Chile	
1626361	pablo felipe rivera martineau	Mixta	panaderia y pasteleria schmelzer	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1626363	AAT Legal Consulting SpA, en representación de Servicios, Maquinarias y Soluciones SpA	Mixta	SMS	
1626364	Paulina Nazar Massuh, en representación de RK CONSULTING SPA	Denominativa	Fingenery	
1626365	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT	Denominativa	BOLACA ILUMINATE	
1626368	Claudia Virginia Palacios Barraza	Denominativa	GPAS	
1626371	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT	Denominativa	IPAQUEVINIMO'	
1626386	Jaime Andrés Davagnino Gallegos, en representación de Llegó el Momento SPA	Mixta	Llegó el Momento	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626387	ABOGADOC SpA, en representación de Sociedad Lavados Easy Wash SpA	Mixta	DR.WASH	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626389	Katerin Joana Bustamante Toledo, en representación de BG Group SpA	Denominativa	BG Group Asesorías	Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1626391	Ramiro Constantino Colque Cussi	Denominativa	SKY BASE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1626392	Max Ignacio Yuraszeck Pérez	Denominativa	Derecho al trekking	
1626395	JARRY IP SPA, en representación de Zhejiang Minhua Holdings Group Co., Ltd	Mixta	CNMW	
1626403	Carlos José Puelma Allende	Mixta	BETAWAVES WHERE IDEAS ACTIVATE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1626539	SILVA ABOGADOS , en representación de CARRAU & CIA S.A.	Mixta	SARA ORIGINAL EST 1918 URU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626541	Flavia Inés Lucero Cuevas	Mixta	Tremofén	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "T TREMOFÉN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TREMOFÉN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TREMOFÉN por T TREMOFÉN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626547	Carlos Alberto Sanchez Tindal	Mixta	Agrupación Folklórica San Simón SS STGO - Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA SAN SIMÓN SS STGO CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA SAN SIMÓN STGO – CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA SAN SIMÓN STGO – CHILE por AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA SAN SIMÓN SS STGO CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1626549	María Fernanda Flores Echeverría	Mixta	CONTROLMIP	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626551	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	simple. tu oficina	
1626553	Pablo Antonio Donoso Cádiz	Denominativa	CARAMBA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1626673	Lorena Evelyn Torres Hinostriza, en representación de SENSORIAL PARK SpA	Mixta	Sensorial Park	Se corrige de oficio eliminando los datos de uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626677	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	Premium Baby	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Premium Baby".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Preimium Baby, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Preimium Baby, por Premium Baby, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1626678	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	Squeeze Dough	
1626679	Osmary Anyelyn Carvajal, en representación de grupo elyos spa	Mixta	Legacy Business Partners	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626680	Moema Moniz Cabral Neiva	Mixta	Encanto do Brasil	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626682	Rodolfo Felipe Ignacio Westhoff Pedreros	Mixta	Jawliner	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626713	Octavio Martin Rampone	Mixta	DMR MEDICINA ESTÉTICA AVANZADA	
1626716	Juan Carlos Llanos Vásquez	Denominativa	dpopartners	
1626717	Keith Yulianne Vergara Rosendo, en representación de Keith Yulianne Vergara Rosendo y Ronald Alberto Cardona Mejias	Mixta	eg emago group	Se corrige de oficio la dirección de solicitantes y representante atendido el poder acompañado.
1626718	Renzo Rene Chavez Uzcategui	Mixta	SimuDash	
1626720	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DACH TURISMO SPA	Mixta	DESTINOS AUSTRALES	
1626722	José Joaquín Celedón Otero, en representación de Atacama EV SpA	Denominativa	Motovolt	
1626723	Luis Alejandro Gutiérrez Brito, en representación de Madera Garage spa	Mixta	HANDYMAN	
1626725	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	tardeo festival 80 90 2000	
1626727	Javier Andrés Tuset Ortiz	Mixta	actu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626728	Luis Rogelio Castro Avilés	Mixta	ventanas inteligentes Calidad y Servicios	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ventanas inteligentes Calidad y Servicios".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ventanas inteligentes, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ventanas inteligentes, por ventanas inteligentes Calidad y Servicios, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1626729	Yanko Wladimir Tobar Avello	Mixta	SOY DEL CONCE LOCURA Y PASIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1626730	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	Liquid Tape	
1626731	Max Christian Schilling Ferrari, en representación de Zazpi Distribución SpA	Denominativa	Masserano	
1626732	Kiara Sthefanny Gonzáles Ríos	Mixta	CHIRI SACH'AY EDITORIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626733	Paulina Bernardita Apuente Molina	Denominativa	Flor de gala	
1626734	Matías Andrés Orfali Hott	Denominativa	TargetVet	
1626735	Adonias Ignacio Saldías Ocampos	Denominativa	BiTributario	
1626737	Daniela Andrea Ramos Quijón	Mixta	novanutricion	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608222	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inmobiliaria La Dehesa S.A.	Denominativa	ZOCO PRÍNCIPE DE GALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1159641, marca ZOKOZ, que distingue Comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minorista en línea de todo tipo de productos, en especial calzado y ropa, de los que se excluyen expresamente las clases 29, 30, 31, 32 y 33. de la clase 35. Registro N 1385081, marca SUPER SOCO, que distingue Administración de negocios; demostración de productos de clase 12; gestión comercial; presentación de productos de clase 12 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros de productos de clase 12; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] de productos de clase 12; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 12; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de clase 12 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 de la clase 35. Registro N 1370615, marca SUPER SOCO, que distingue Accionamientos eléctricos para vehículos; Bicicletas; Bicicletas eléctricas; Ciclomotores eléctricos; Monociclos eléctricos; Motocicletas; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Scooters; Scooters accionados por medios eléctricos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Vehículos de motor accionados eléctricamente de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608267	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Claudio Antonio Leiva Ortiz	Mixta	ENERGY BODAS & EVENTOS AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1183498, marca ENERGY KITCHEN, que distingue Autoservicio (restaurantes de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de -); cafés-restaurantes; preparación de comidas; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; sandwichería; servicios de comidas rápidas para llevar de la clase 43. Registro N 1364913, marca SMART ENERGY, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608318	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana Luisa Irigoyen Valencia y Manuel Antonio Castillo Salinas	Mixta	ENTRE CERROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1464256, marca ENTRECERROS MUSIKLUB, que distingue Producción musical; alquiler de grabaciones musicales; edición de música; educación musical; organización de conciertos musicales; organización de entretenimiento visual y musical;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de espectáculos musicales; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; publicación musical; servicios de grabación musical; servicios de estudios de grabación musical; servicios de clubes recreativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608763	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZIZCAR SPA	Mixta	ZIZCAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1063471, marca SICARD, que distingue Tarjetas con codificación magnética, a saber, tarjetas de recarga, tarjetas de monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de debito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento con codificación magnética. Tarjetas con chip y sim. Software, programas informáticos grabados, programas de juegos grabados; computadoras, computadoras portátiles; equipos de procesamiento de datos. Publicaciones electrónicas descargables. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608850	Daniel Alejandro Aldea Bucarey	Denominativa	Nanohair	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1398602. NANO LAB. Servicios de análisis médicos prestados por laboratorios; médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de laboratorio para la toma de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras y exámenes médicos. Clase 44. Registro 1371920. NANO C. Cosméticos no medicinales, preparaciones cosméticas, cremas cosméticas; jabones de tocador no medicinales; jabones de baño; jabón líquido; jabones para el cuidado corporal; jabón crema para el cuerpo; productos de tocador que no sean medicinales; leches limpiadoras de tocador; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras y toallitas impregnadas de lociones cosméticas; cremas para la piel que no sean medicinales; desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; aceites cosméticos; aceites de baño para uso cosmético; aguas de tocador; talco de tocador; preparaciones para el cuidado del cabello; champús para el cabello; enjuagues para el cabello [acondicionadores para el cabello]; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; maquillaje; maquillaje para cara y cuerpo; agua micelar, aguas perfumadas, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; astringentes para uso cosmético; mascarillas de belleza. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608851	Daniel Alejandro Aldea Bucarey	Denominativa	Nanopelo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1398602. NANO LAB. Servicios de análisis médicos prestados por laboratorios; médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de laboratorio para la toma de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras y exámenes médicos. Clase 44. Registro 1371920. NANO C. Cosméticos no medicinales, preparaciones cosméticas, cremas cosméticas; jabones de tocador no medicinales; jabones de baño; jabón líquido; jabones para el cuidado corporal; jabón crema para el cuerpo; productos de tocador que no sean medicinales; leches limpiadoras de tocador; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras y toallitas impregnadas de lociones cosméticas; cremas para la piel que no sean medicinales; desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; aceites cosméticos; aceites de baño para uso cosmético; aguas de tocador; talco de tocador; preparaciones para el cuidado del cabello; champús para el cabello; enjuagues para el cabello [acondicionadores para el cabello]; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; maquillaje; maquillaje para cara y cuerpo; agua micelar, aguas perfumadas, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; astringentes para uso cosmético; mascarillas de belleza. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608862	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°802871. SECURITON. Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización, chequeo (supervisión), salvamento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos para grabar, transmisión o reproducción de datos, sonido e imágenes; medios electrónicos, ópticos y magnéticos para grabar, hardware y software para computadoras como también periféricos; artefactos de alarma y seguridad, sistemas de control para acceso, sistemas de vigilancia por video, artefactos para detectar fuego, extinguidores; componentes y repuestos para todos los productos anteriormente mencionados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608865	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Mixta	SECURION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°802871. SECURITON. Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización, chequeo (supervisión), salvamento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos para grabar, transmisión o reproducción de datos, sonido e imágenes; medios electrónicos, ópticos y magnéticos para grabar, hardware y software para computadoras como también periféricos; artefactos de alarma y seguridad, sistemas de control para acceso, sistemas de vigilancia por video, artefactos para detectar fuego, extinguidores; componentes y repuestos para todos los productos anteriormente mencionados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608995	Israel Esteban Menares Zúñiga	Denominativa	Inter-Net Cuántica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "INTER-NET CUANTICA", la cual tiene una leve alteración ortográfica del término "INTERNET", el concepto corresponde a "un conjunto de sistemas, protocolos y dispositivos teóricos que permiten conexiones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extremadamente seguras entre ordenadores. Este se basa en fenómenos tales como la teleportación cuántica y el uso de qubits, a diferencia del internet clásico. Aunque hay distintos métodos para establecer estas conexiones, todas utilizan algún aspecto de la mecánica cuántica". A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a las comunicaciones. Por último, se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609060	Carlos Rodrigo Friedman Tapia	Mixta	CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01069289, marca TRADICION, que distingue carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, con excepción de frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conservas, de la clase 29. En efecto, al consistir la marca en "CHARCUTERIA LA TRADICION KOSHER PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL", en donde "CHARCUTERIA", corresponde a una tienda o establecimiento especializada en la venta de productos cárnico elaborados, principalmente embutidos y carnes frías; "TRADICION" que corresponde a la transmisión de costumbres, ritos, entre otros, transmitidos de generación en generación; "KOSHER" corresponde a productos alimenticios obtenidos o preparados según los preceptos del judaísmo; y "PRODUCTO ARTESANAL 100% NATURAL" que se refiere a productos que son hechos a mano por artesanos, utilizando ingredientes naturales sin procesar o modificados artificialmente, con lo cual se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirá en productos cárnicos, hechos bajo las leyes del judaísmo, manteniendo las costumbres, y estos serán naturales y hechos de manera artesanal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609094	Fincorp SpA, en representación de Rodrigo Israel Palma Martínez	Mixta	CHILEREPUSTOS.COM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILEREPUSTOS.COM., en donde Chile, hace mención a un estado donde se prestan los servicios; Repuestos, es la "pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería", por lo que se describe la naturaleza de los objetos sobre los que recae la venta; y finalmente .COM, es el nombre de dominio de nivel superior, que pertenece al sistema de nombres de dominio de internet, por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609297	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fernando José Valdivia Sat	Denominativa	MOLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1284940, marca NOLA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Registro N 887144, marca MAOLA, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609336	Luca Romano Tavano Gibert, en representación de AVILES RETAMALES LIMITADA	Mixta	JARDIN INFANTIL JELLYFISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1363480 Marca JELLYFISH Protege Educación; formación (coaching); servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas, videos por medios sociales, y programas de televisión y radio para terceros; suministro en línea de música no descargable; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables) de Internet sobre marketing, publicidad, promoción y publicidad de empresas y sus productos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609339	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de El constructor SpA	Mixta	Ferretería el constructor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1167035 Marca CONSTRUCTOR Protege Pinturas, esmaltes, barnices y tinturas, sustancias para colorar ingredientes y materias colorantes naturales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificiales, tierras de color pulverizadas, anilinas, polvos para dorar, lacas y sustancias resinosas y aglutinantes elaboradas; pinturas en pasta, secante para pinturas; mordentes. de la clase 2; Grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales no comestibles, empleados como lubricantes, combustibles; aceites de linaza, esperma, sebo, estearina, petróleo, nafta. de la clase 4; Solicitud 1563740 Marca MERCADO CONSTRUCTOR Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609343	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	BLCK BRASIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1307963 Marca BLK Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609362	María Loreto Rasmussen Figueroa	Denominativa	Mazapán Las Rozas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 786685 Marca LAS ROSAS DE CHIÑIHUE Protege Preparaciones hechas de cereales, pan,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería, confitería, helados comestibles, cacao, miel, hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1203846 Marca LEAP Protege Vehículos, incluyendo sus partes y piezas. de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609433	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1203846 Marca LEAP Protege Vehículos, incluyendo sus partes y piezas. de la clase 12 y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1196920 Marca LEAP Protege Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609434	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1203846 Marca LEAP Protege Vehículos, incluyendo sus partes y piezas. de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609593	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Blanc Hnos Limitada	Mixta	LAS KBRAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al 1224334 Marca KABRITA Protege Productos lácteos; productos a base de leche de cabra, incluyendo leche de cabra, yogur de cabra, quesos de cabra y productos de cabra; postres hechos de leche de cabra; productos a base de leche conservada; leche y productos a base de leche, así como sus sustitutos, siempre que no estén incluidos en otras clases; alimentos listos para comer, no incluidos en otras clases, vendidos en bolsas o contenedores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plásticos, que consisten principalmente en productos lácteos; leche en polvo; suero de leche en polvo; leche deshidratada; productos a base de leche y sus derivados como ingrediente y/o intermediario para alimentos y bebidas, no incluidos en otras clases; derivados de la leche de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paulina Marcela Farías Muñoz	Mixta	Método ESPIRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "METODO ESPIRAL", en el ámbito de protección relacionado con servicios de psicología y servicios relacionados, consiste en un modelo de desarrollo humano y social que describe el progreso como una serie de etapas no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lineales y repetidas, a menudo representadas visualmente como una espiral. Este enfoque se aplica tanto al desarrollo individual como al de organizaciones y sociedades, resaltando la importancia de la evolución y la transformación a través de diferentes niveles de conciencia y valores. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector ligado a servicios de psicología y servicios relacionados. Por último, se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609597	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Dompierre y Salse Ltda	Mixta	VANILLA TRANSFORMACIÓN VISUAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al 1248124 Marca VANYLA Protege Diseño de moda; Diseño de productos de vestuario y de accesorios. de la clase 42. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1565634)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609599	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	SHIN CHAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305516 Marca SHIN CHAN Protege Artículos de sombrerería; Calzado; Gorros (somererería); vestuario. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609601	Ramiro Andrés Ramírez Jaramillo	Mixta	CERVEZA ARTESANAL POOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186223 Marca POOL Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609604	María Francisca Oliver Rubio, en representación de Boisset y Oliver SpA	Mixta	papper-bee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274454 Marca Bee Promo Protege Lápices; Lápices retráctiles; Libretas; Plumas para escribir; Portaminas; Marcadores [artículos de papelería]; Marcadores para resaltar. de la clase 16. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1594201)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609740	Paulina Nazar Massuh, en representación de Benjamín Andrés Araya Morchio	Mixta	Forza Engineering Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350732, marca PEGAMAX ES FORZZA, que distingue Cintas adhesiva de reparación; Masillas para juntas; Materiales aislantes; Materiales de acolchado de caucho o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias plásticas; Materiales de insonorización; Materias plásticas en forma de láminas, películas, bloques, varillas y tubos; Resinas artificiales semielaboradas; Selladores de silicona, de la claes 17;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609764	SARGENT & KRAHN, en representación de Agrícola Sanlucar SPA	Denominativa	MARCELO RETAMAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada está compuesta por lo que podría ser un nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609768	Lorena Ivet Seguel Llanquihuen	Denominativa	LS Soluciones Legales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364084, marca LS LEGAL SERVICE, que distingue Asesoramiento jurídico; servicios de abogado; servicios de consultoría legal; servicios de defensa jurídica; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurídicos, de la clase 45; Registro N°1289444, marca LS SEGURO LABORAL, que distingue Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609779	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	STARLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1459176, marca STARLUX, que distingue Instrumentos de mano abrasivos; piedras de afilar; afiladores; instrumentos agrícolas accionados manualmente; herramientas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jardinería accionadas manualmente; arpones de pesca; maquinillas para cortar el cabello, eléctricas o no; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; estuches de manicura; maquinillas de afeitador eléctricos o no; aparatos de depilación eléctricos o no; limas de uñas; maquinillas para cortar la barba; tenacillas para encañonar; aparatos de mano para rizar el cabello; hojas de afeitador; rizadores; cortaúñas eléctricos o no; destornilladores no eléctricos; gatos manuales; planchas para la ropa; diamantes de vidrio [partes de herramientas de mano]; picadores en cuanto cuchillos; cuchillos de cerámica; cuchillos para picar; navajas multiuso; tijeras; mandolinas de cocina; cuchillos; cortadoras; segmentadores de frutas; machetes; cuchillos de mondar; puñales; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; mangos de cuchillos, de la clase 8;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609780	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	STARLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1459176, marca STARLUX, que distingue Fiambreras; tablas de corte para la cocina; batidores no eléctricos para uso doméstico; tapas de ollas; palanganas; trituradoras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cocina, no eléctricos; especieros; fuentes para servir hortalizas; utensilios de cocina; utensilios de cocción no eléctricos; moldes de silicona para hornear; parrillas [utensilios de cocina]; moldes [utensilios de cocina]; jarros; cucharones para uso doméstico; aparatos manuales para hacer tallarines; ollas; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; cuencos para frutas; palillos chinos (utensilios de mesa); boles; calderos; cacerolas; botellas; moldes de cocina; saleros de mesa; cestas para el pan de uso doméstico; urnas para bebidas, no eléctricas; parrillas [utensilios de cocina]; recipientes para uso doméstico o culinario; vajilla, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; coladores para uso doméstico; jarros; mantequeras [recipientes para mantequilla]; fiambreras; soperas; cajas para caramelos; moldes para pasteles; bandejas para uso doméstico; tazas; artículos de cerámica para uso doméstico; estatuas de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; servicios para servir licores; teteras; cajas para té; recipientes para beber; jarras de cerveza; servicios de té [vajilla]; filtros de té; fundas para cajas de pañuelos; hormas para el calzado; toalleros de aro y de barra; cubos con escurridores de fregona; escurridores de mopas; tablas de planchar; portarrollos de papel higiénico; cuerdas giratorias para tender la ropa; quemadores de perfume, eléctricos y no eléctricos; cubos de basura para uso doméstico; tendedores de ropa; cubos de basura de apertura y cierre automáticos para uso doméstico; cerdas para cepillos; cepillos; peines eléctricos; cepillos para lavar la vajilla; peines; cepillos de dientes; mondadientes; utensilios cosméticos; cubiteras; recipientes térmicos para alimentos; botellas aislantes; fregonas; escobas; manoplas de cocina; vidrio esmaltado, que no sea para la construcción; terrarios de interior [vivarios]; lechos higiénicos para animales, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609835	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de CASBAVIGN S.R.L.	Denominativa	PATITO FEO ON TOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295521, marca PATITO FEO, que distingue Servicios de entretenimiento prestados por un grupo Musical, de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609853	Jorge Garay Pérez, en representación de ZHEJIANG GERM BRAND MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	GERM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1608685 Marca GERM Protege abotonadores;abrebotellas de vino eléctricos;abrebotellas, eléctricos y no eléctricos;abrebotas;abrevaderos;abrevaderos para cerdos;abrevaderos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el ganado;acetres de metales preciosos;acuarios de interior y terrarios de interior [vivarios];acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas;adornos de vidrio;agarraderas de cocina;agarradores de cocina;agitadores para revolver miel;airgyn buluur [palitos de madera para hacer bebidas fermentadas a base de leche de yegua];airgyn khukhuur [bolsas de piel para contener bebidas fermentadas a base de leche de yegua];alcancías de cerdito;alcancías de metales preciosos;alcancías de vaca;alcancías metálicas;alfombrillas de bar para escurrir y secar los utensilios de cóctel y vasos;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de café;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de whisky;almohadillas de limpieza para lentes;almohadillas de limpieza para lentes de gafas;almohadillas de limpieza para lentes para anteojos;almohadillas de limpieza para lentes para gafas;almohadillas exfoliantes;almohadillas exfoliantes para la cara;almohazas;anillas antigoteo adaptadas para poner en la parte superior de las botellas de vino, para impedir que goteen;anillas metálicas para la identificación de aves;anillos para identificar pájaros;apagavelas de metales preciosos;apagavelas y candelabros que no sean de metales preciosos;aparatos de alimentación de animales domésticos activados mediante sensores láser;aparatos de lustrar no eléctricos para uso doméstico;aparatos de raclette, no eléctricos;aparatos eléctricos para atraer y eliminar insectos;aparatos eléctricos para atraer y eliminar los insectos;aparatos eléctricos para elaborar sorbetes y helados cremosos;aparatos no eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes;aparatos no eléctricos para hacer helados;aparatos no eléctricos para hacer sorbetes y helados cremosos;aparatos no eléctricos para lustrar el calzado;aparatos para limpiar dientes y encías utilizando agua a alta presión, para uso doméstico;aparatos para refrescar el aire en cuanto aparatos para perfumar el aire;aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, que funcionan manualmente;aplicadores de cera para ensamblar en palos de fregonas;aplicadores de lociones cosméticas para la piel;aplicadores de maquillaje;apoya palillos chinos;armazones para secar y mantener la forma de artículos de vestir;aros para tartas;artículos de cerámica para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso doméstico;artículos de limpieza;artículos de loza;aspersores*;autoclaves no eléctricas;atomizadores para uso doméstico;azucareras de metales preciosos;azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción;baldes con ruedas;baldes de plástico;baldes para cebos;baldes para enjuagar;baldes para trapeador;baldes para uso doméstico;balones de vidrio [recipientes];bandejas de arena higiénica para animales de compañía;bandejas de arena para mascotas;bandejas de descongelación para la cocina;bandejas de hornear extensibles;bandejas de papel de aluminio desechables;bandejas de servicio de metales preciosos;bandejas giratorias [utensilios de mesa];bandejas individuales de estilo japonés para comer;bandejas para el cultivo de flores y plantas;bandejas para la comida;bandejas para uso doméstico, que no sean de metal;barredoras de alfombras (no eléctricas);barredoras de goma;bases para pasteles;basureros;basureros [cubos de basura] para uso doméstico;baterías de cocina;batidoras de alimentos no eléctricas;batidoras de huevos no eléctricas;batidores de alfombras en cuanto instrumentos de mano;bayetas para el suelo;bayetas para limpiar la vajilla;bañeras de materias plásticas para niños;bañeras inflables para bebés;bañeras para pájaros que no sean estructuras;bañeras plegables para bebés;bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos;bebederos para ganado accionados por los animales;bebederos para mascotas;bolas de cerámica ornamentales;bolas de la loza ornamentales;bolas de porcelana decorativas;bolas de secado;bolas de vidrio ornamentales;bolas para secadoras [utensilios domésticos];boles compostables;boles de plástico;boles de servicio;bolsas aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas;bolsas de cocción de cabritas de maíz para microondas;bolsas de cocción de crispetas para microondas;bolsas de cocción de popcorn para microondas;bolsas de tocador equipadas;bolsas isotérmicas;bolsas para la cocción de esquites para microondas;bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas;bolsitas autocalentables para mantener calientes los alimentos y bebidas;bombillas (popotes para beber);bomboneras que no sean de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metales preciosos;boquillas de pastelería y repostería;boquillas para mangueras de riego;borlas exfoliantes;boquillas para aspersores;botas para beber;botellas de acero inoxidable reutilizables para agua;botellas de agua de plástico reutilizables y vacías;botellas de agua de plástico reutilizables, vacías;botellas de agua vendidas vacías;botellas de cristal decorativas;botellas de materias plásticas;botellas de plástico para uso doméstico o de cocina;botellas mezcladoras, vendidas vacías;botellas para agua;botellas termoaislantes para uso doméstico;botellas vendidas vacías;botellas y termos aislados;botes de basura para desechos domésticos;botes de confituras;botes de conservación;botes de té;botes para popurrís;brillos (esponjillas) para lavar ollas;brochetas [varillas metálicas] para uso culinario;bustos de cristal, porcelana fina, cerámica, terracota, loza, vidrio y porcelana;bustos de loza;bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;cabezales para cepillos de dientes eléctricos;cafeteras de metales preciosos no eléctricas;cafeteras de émbolo no eléctricas;cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos;cafeteras no eléctricas que no sean de metales preciosos;cajas de metales preciosos para caramelos;cajas de té portátiles;cajas de vidrio;cajas en porcelana fina;cajas para el pan;cajas para galletas;cajas para té;cajas que no sean de metales preciosos para caramelos;cajones higiénicos con arena para gatos;calentadores de velas, eléctricos;calentadores eléctricos para fundir de la cera perfumada;calienta biberones no eléctricos;campanas para manteca;canastas de bambú para el hogar;canastas de bambú para uso doméstico;candelabros con apagador de velas;candelabros de metales preciosos;candeleros con protector de llama;candeleros que no sean de metales preciosos;canecas de basura para uso doméstico;canecas (cubos de basura);cantimploras (vacías) para deportes;cantimploras vacías para deportes;cascanueces;cascanueces que no sean de metales preciosos;cazos para la leche;cazuelas para mantequilla;cazuelas para tajín;cazuelas vaporeras [utensilios de cocina];centros de mesa;centros de mesa que no sean de metales preciosos;cepillos de acero [herramientas accionadas manualmente];cepillos de alambre [herramientas accionadas manualmente];cepillos de alambre para barbacoa accionados manualmente;cepillos de alambre utilizados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eliminar la suciedad;cepillos de dientes;cepillos de dientes eléctricos;cepillos de dientes manuales;cepillos de dientes para animales;cepillos de dientes para niños;cepillos de ducha;cepillos de inodoros y escobas para baños;cepillos de lengua;cepillos de limpieza para biberones de bebés;cepillos de limpieza para instalaciones de aire acondicionado para automóviles;cepillos de limpieza para instalaciones de aire acondicionado para vehículos;cepillos de limpieza para instalaciones de climatización para vehículos;cepillos de limpieza para uso doméstico;cepillos de máscara para pestañas;cepillos de uñas;cepillos dentales ultrasónicos;cepillos eléctricos para animales de compañía;cepillos exfoliantes que funcionan con baterías;cepillos interdentales para la limpieza de los dientes;cepillos metálicos, excepto partes de máquinas;cepillos para animales domésticos;cepillos para bases de béisbol;cepillos para botellas;cepillos para corteza de árbol;cepillos para crines;cepillos para de sempolvar;cepillos para el baño;cepillos para el cabello;cepillos para el calzado;cepillos para embetunar;cepillos para encerar esquís y tablas de snowboard;cepillos para fregar;cepillos para la limpieza;cepillos para la limpieza de alfombras;cepillos para la limpieza de la lengua;cepillos para la limpieza del calzado;cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no;cepillos para lavar la vajilla;cepillos para limpiar bocas de teteras;cepillos para limpiar botellas;cepillos para limpiar componentes de bicicleta;cepillos para limpiar equipos de golf;cepillos para limpiar la piel;cepillos para limpiar palos de golf;cepillos para limpiar tetinas de biberones;cepillos para maquillaje;cepillos para papel pintado;cepillos para párpados;cepillos para quitar el pelo muerto de animales de compañía;cepillos para raspar;cepillos para tinajas;cepillos para tubos;cepillos raspadores;cepillos y escobas para baños;cerdas para cepillos;cerámicas para la cocina;cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios de cocina];cestas de lavandería para uso doméstico;cestas para botellas;cestas para la colada para uso doméstico;cestas para uso doméstico;cestas para uso doméstico que no sean de metales preciosos;chapas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;chawan;chawan [boles japoneses para arroz], que no sean de metales preciosos;chupas para baños (desatascadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventosa);cierres para tapas de ollas;cinta dental;clasificadores de colada para uso doméstico;cocedores de ramen, no eléctricos;cocteleras;coladores chinos [coladores];coladores de vino;coladores para té de metales preciosos;comederos [platos] para animales de compañía;comederos dispensadores activados por contacto con animales de compañía;comederos dispensadores activados por contacto con el animal;comederos para aves de corral;comederos para el ganado vacuno;comederos para mascotas;comederos*;contenedores de compostaje para uso doméstico o culinario;contenedores de metales preciosos para uso doméstico o culinario;contenedores de pañales usados;contenedores elevados para plantar jardines compartimentados;contenedores isotérmicos para bebidas;copas;copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana;copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;copas de aguardientes;copas de espumante;copas de plástico;copas de trofeo de barro cocido;copas de trofeo de loza;copas de trofeo de vidrio;copas para fruta;copas para licores;copas para vino de oporto;cortadores de fundente;cortapastas [moldes para pastas y galletas];crin de caballo para cepillos;crin de caballo para fabricar cepillos;cristal estampado [productos semiacabados];cristal para luces de señalización de tráfico [productos semiacabados];crucefijos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, que no sean artículos de joyería; cubiteras; cubeteras para refrigeradores; cubos colapsables; cubos con escurridor para trapeadores; cubos de basura; cubos de basura doméstica; cubos de basura para uso doméstico; cubos de fregona; cubos de pintura; cubos de tela; cubos para carbón para uso doméstico; cubos para fregonas; cubos para pañales; cubos para trapeadores; cubos para vino; cubos*; cubremacetas de arcilla; cubremacetas de barro; cubremacetas de barro cocido; cubremacetas de loza; cubremacetas de porcelana fina; cubremacetas de vidrio; cubremacetas que no sean de papel; cubretiestos; cubretiestos de barro cocido; cubretiestos de loza; cubretiestos de plástico; cubretiestos de terracota; cucharas de madera [utensilios de cocina]; cucharas de servir; cucharas medidoras de café; cucharas para café para uso doméstico; cucharas para harina para uso doméstico; cucharas para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>miel;cucharas para remover la miel;cucharas para servir desechables;cucharas perforadas [utensilios de cocina];cucharones de cocina de cabeza plana;cucharones para cocina;cuencos;cuencos compostables;cuencos de beber para animales domésticos;cuencos de comida y bebida para mascotas;cuencos de vidrio para frutas;cuencos llanos;cuencos para azúcar candi;cuencos para flores;cuencos para mascotas;cuencos para sopa;cuencos, que no sean de metales preciosos;cuernos de zapatos;cuernos para beber de plástico;cueros para limpiar;cálices que no sean de metales preciosos;cántaros de vidrio;decantadores;cántaros de cristal;decantadores de whisky;dediles dentales;depósitos de agua para peces [acuarios de interior];desatascadores de inodoro;decantadores de vidrio;desatorador de baño;desechos de lana para limpiar;destapacorchos con cuchillo incorporado;destapacorchos, eléctrico y no eléctricos;destapadores de botellas;difusores de aceites aromáticos que no sean difusores con varillas;difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, no eléctricos;difusores de enchufe para aceites aromáticos;difusores de enchufe para repelentes de insectos;difusores de fragancias [recipientes];discos abrasivos para la cocina;dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico;dispensadores de masa accionados manualmente para uso doméstico;dispensadores de pienso activados por contacto con el animal;dispensadores fijos de servilletas no metálicos;dispositivos antiderrames para botellas de vino;dispositivos de riego;dispositivos eléctricos para atraer y eliminar bichos;dispositivos no eléctricos para limpiar alfombras;dispositivos por ultrasonidos contra los mosquitos;dispositivos quitapelusas eléctricos o no;dispositivos quitatimotas;dispositivos quitatimotas eléctricos o no;distribuidores de bomba para dispensar condimentos;distribuidores de hilo dental;distribuidores de papel higiénico;distribuidores electrónicos de alimentos para animales de compañía;dosificadores de líquidos para invernaderos;dosificadores de líquidos para jardinería;embudos;enceradoras no eléctricas;enfriadores de vino no eléctricos;enfriadores de vino portátiles no eléctricos;enfriadores portátiles no eléctricos de vino;ensaladeras;envases cilíndricos flexibles;escobas de exterior;escanciadores de botellas;envases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cilíndricos flexibles (vacíos);escobas mecánicas;escobas tipo cepillo de madera;escobillas de baño;escobillas de goma;escobillas de goma [instrumentos de limpieza];escobillas de goma en cuanto instrumentos de limpieza;escobillas de goma para vajilla;escobillas de inodoros;escobillas de limpieza para biberones de bebés;escobillas de tazas de inodoro;escobillas de váteres [inodoros];escobillas para extender el alquitrán;escobillas para lavar botellas;escobillas para limpiar instrumental médico;escobillas para limpiar recipientes;escobillas recogemigas;escobilleros de váteres;escobillones para parqué;esculturas de cerámica;esculturas en porcelana;escurridores de biberones;esferas de adorno de cerámica;esferas de adorno de porcelana;esferas de adorno de porcelana fina;esferas decorativas de porcelana fina;espetones de cocina;esponjas abrasivas para la limpieza;esponjas artificiales para uso doméstico;esponjas;esponjas de baño;esponjas de limpieza abrasivas para la cocina;esponjas faciales para aplicar maquillaje;esponjas marinas naturales;esponjas para aplicar maquillaje;esponjas para el cuerpo;esponjas para inodoro;esponjas para masajes;esponjas vegetales;esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño;esponjitas exfoliantes;espátulas de cocina;espátulas para la aplicación de cera caliente [preparaciones depilatorias];espátulas para uso cosmético;estatuas de cristal;estatuas de loza;estatuas de porcelana, barro cocido, cerámica o vidrio;estatuas de porcelana, terracota o cristal;estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;estatuas, figuritas, placas y objetos de arte de porcelana, terracota o vidrio;estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio;estatuillas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o barro cocido;estatuillas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o terracota;estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio;estatuillas de porcelana, terracota o vidrio;estatuillas de terracota;esterillas para enrollar sushi;estropajos metálicos para fregar;estropajos para fregar;estropajos para uso doméstico;estropajos planos metálicos para limpieza;estrujadores de mopas;estuches diseñados para utensilios cosméticos;estuches para palillos chinos de mesa;estuches para peines;exprimidores de fruta no eléctricos;exprimidores de trapeadores;exprimidores de tubos de pasta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de dientes;extractores de jugo no eléctricos;fiambreras metálicas;fiambreras para sándwiches;fibras de vidrio para uso no textil;figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;figuritas [estatuillas] de porcelana, barro cocido o vidrio;figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o cristal;figuritas [estatuillas] de porcelana, terracota o cristal;figuritas de cerámica;figuritas de loza;figuritas de loza para la decoración de pasteles;figuritas de porcelana fina para la decoración de pasteles;figuritas de porcelana, barro cocido o cristal;figuritas de porcelana, cerámica, loza o vidrio;figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para tartas;figuritas de terracota;figuritas de vidrio coloreado;figuritas de vidrio de color;figuritas en porcelana de huesos;filtros de bola para té;filtros de café por goteo no eléctricos para preparar café;filtros de té [bolas y pinzas], que no sean de metales preciosos;filtros para lechos higiénicos de gatos;floreros;floreros de metales preciosos;floreros, que no sean de metales preciosos;fondues [aparatos de cocción], no eléctricos;forros adaptados para bandejas higiénicas para mascotas;forros adaptados para cajas higiénicas para animales de compañía;forros de plástico a medida para cubiteras;forros de silicona para hornear muffins;forros diseñados para bandejas de arena higiénica para mascotas;forros diseñados para cajas higiénicas para mascotas;frascos aislantes;frascos de perfume;frascos de vidrio [recipientes];frascos de vidrio para conservar alimentos;frascos dispensadores automáticos de jabón;frascos dispensadores de acondicionadores;frascos dispensadores de crema de cuidado de la piel;frascos dispensadores de jabón corporal;frascos dispensadores de limpiadores corporales;frascos dispensadores de pastas de dientes;frascos distribuidores automáticos de jabón;frascos distribuidores de desinfectantes de manos;frascos distribuidores de jabón corporal;frascos distribuidores de limpiadores corporales;frascos distribuidores de productos de limpieza para el cuerpo;frascos inteligentes para medicamentos, vacíos;frascos inteligentes vacíos para medicamentos;frascos que no sean de metales preciosos;freidoras no eléctricas;fruteros;fuentes [vajilla];fuentes de servicio de metales preciosos;fuentes de servicio, que no sean de metales preciosos;fuentes para asar;fuentes para hornear de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porcelana;fuentes para horno;fuentes para horno de vidrio;fundas aislantes para tazas de bebidas;fundas para caja de pañuelos desechables;gnomos de jardín [estatuillas] de arcilla;gnomos de jardín [estatuillas] de cristal;gnomos de jardín [estatuillas] de terracota;gnomos de jardín [figuras] de porcelana;gofreras no eléctricas;goteros vacíos para uso cosmético;guantes abrasivos para exfoliar hortalizas;guantes aislantes para la cocina;guantes de limpieza para uso doméstico;guantes domésticos de goma;guantes exfoliantes;guantes para el acicalamiento de animales;guantes para el aseo de animales de compañía;guantes para el aseo de perros;guantes para lustrar;hachi [cuencos para servir de estilo japonés];hervidores colapsables, no eléctricos;hervidores de silbato;hervidores no eléctricos;hervidores que silban;hilo de depilación para las cejas;hilo dental;hilo dental que funciona con pilas;hilos de vidrio, que no sean para uso textil;hisopos de metales preciosos;hojas adhesivas de repuesto para rodillos de limpieza;hojas de vidrio que no sean para la construcción;hormas para botas (extensores);hormas para zapatos;huchas;huchas de metales preciosos;huchas en forma de cajeros automáticos bancarios;huchas metálicas;huchas no metálicas;hueveras de metales preciosos;hueveras que no sean de metales preciosos;hábitats de hormigas;hábitats de interior para insectos;instrumentos abrasivos para la cocina;invitaciones de cristal impresas;inyectores de adobos;inyectores de marinada (utensilios de uso culinario);irrigadores bucales con hilo dental de agua sin cable;jaboneras de afeitado;jaboneras murales;jardineras (maceteros);jardineras de ventana de piedra;jardineras en cuanto macetas para flores y plantas;jardineras para ventanas;jarras de cristal;jarras de vidrio;jarras para beber inteligentes;jarras para el agua;jarras para siropes;jarras pequeñas;jarritas;jarrones;jarrones de cerámica;jarrones de flores;jarrones de suelo de arcilla;jarrones de suelo de cristal;jarrones de suelo de piedra;jarrones de suelo de terracota;jarrones que no sean de metales preciosos;jarros de metales preciosos;jaulas de pájaros;jaulas para animales de compañía;jaulas para pájaros de compañía;jaulas para transportar animales domésticos;jeringas de jardinería para plantas;jeringas para regar flores y plantas;jubako [juegos de fiambreras japonesas];juegos de café compuestos de tacitas y platillos;juegos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cepillos para el retrete;juegos de recipientes para guisar;kits para elaborar cerveza, no eléctricas, para uso doméstico;kyusu [teteras de estilo japonés];kyusu [teteras de estilo japonés] de metales preciosos;lana de acero para limpiar;lanzas pulverizadoras para mangueras de jardín;latas de palomitas de maíz, vacías, para uso doméstico;latas vacías de uso doméstico para palomitas de maíz;lavabos [jofainas, que no sean partes de instalaciones sanitarias];lavafrutas;lecheras (jarras);lecheras [tarros] en cuanto recipientes para uso doméstico;lecheras en cuanto recipientes para la cocina;lecheras en cuanto recipientes para uso doméstico;letreros de porcelana;letreros verticales de vidrio o cerámica;licoreras [bandejas] de metales preciosos;licuadoras de comida no eléctricas (de uso doméstico);licuadoras no eléctricas para uso doméstico;limpiadores interdentes;láminas de vidrio coloreado que no sean para la construcción;láminas de vidrio coloreado que no sean para la construcción;macetas;macetas [tiestos] de arcilla;macetas [tiestos] de cerámica;macetas de barro;macetas de cerámica;macetas de madera;macetas de porcelana;macetas de porcelana fina;macetas de terracota;macetas para flores;maceteros de barro cocido;maceteros de cerámica;maceteros de loza;maceteros de porcelana;maceteros de vidrio;majas para fruta;malla de fibra de vidrio para fabricar diversos productos industriales y de consumo;mangas de pastelero;mangos de cepillos;mangos de escoba metálicos;mangos para cepillos;manoplas de cocina;manoplas exfoliantes para el cuerpo;manoplas exfoliantes para la piel;manos de mortero de madera;manteles individuales de bambú;manteles individuales de cuero;manteles individuales de madera;manteles individuales de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles;manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles;maquetas de vehículos [ornamentos] de barro cocido;maquetas de vehículos [ornamentos] de cristal;marmitas no eléctricas;matamoscas eléctricos;materiales para fabricar cepillos;materos de arcilla;materos de cerámica;materos de madera;materos de plástico;materos de vidrio;metate (utensilio de cocina);mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico;mochilas de hidratación que comprenden un depósito para fluidos y un tubo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro;modèles de véhicules [ornamentos] de cristal;moldes de acero al carbono para cupcakes;moldes de acero al carbono para muffins [magdalenas];moldes de bizcochos;moldes de bizcochos extensibles;moldes de chocolate para uso doméstico;moldes de hierro para gofres (no eléctricos);moldes de pastelero;moldes de pasteles;moldes de pasteles ajustables;moldes de pasteles con fondo extraíbles;moldes de plástico para helados de hielo;moldes de silicona para muffins;moldes de tartas ajustables;moldes de tortas;moldes para empanadas;moldes para bolas de masa guisada para uso doméstico;moldes para galletas;moldes para huevos fritos;moldes para pudines;moldes para tartas;moledoras de sal manuales;molinillos de café y pimienta accionados manualmente;molinillos de sal manuales;molinos de carne accionados manualmente;mondadientes aromatizados;mopas no eléctricas con pulverizador de agua;morteros de cocina;morteros de madera;morteros para machacar fruta;mosaicos de cristal, excepto para edificios;mugs [tazas altas];mugs [tazas altas] de café de viaje;mugs [tazas altas] de loza;mugs [tazas altas] de porcelana fina;mugs [tazas altas] de vidrio;mugs [tazas altas] en porcelana de huesos;mugs [tazas altas] para bebidas;mugs [tazas grandes] inteligentes con chips inteligentes incorporados para pagos sin dinero en efectivo;mugs de cerámica;mugs de loza;mugs de porcelana;mugs de vidrio;mugs para bebidas inteligentes con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto;mugs reutilizables;máquinas de lustrar no eléctricas para uso doméstico;máquinas de pasta, manual;máquinas de pulir no eléctricas para uso doméstico;máquinas no eléctricas para hacer helados cremosos;máquinas para elaborar cerveza, no eléctricas, para uso doméstico;máquinas para hacer pastas alimenticias, accionadas manualmente;neceseres adaptados para utensilios cosméticos;neceseres de aseo equipados para el transporte de artículos de tocador;máquinas no eléctricas para hacer pastas de uso doméstico;neceseres de tocador;neceseres diseñados para utensilios cosméticos;neveras en cuanto recipientes no eléctricos;neveras portátiles no eléctricas para alimentos y bebidas;nidales [huevos artificiales];objetos de arte de cristal;objetos de arte de porcelana;objetos de arte de porcelana, barro cocido o cristal;objetos de arte de porcelana,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerámica, loza, barro cocido o vidrio;objetos de arte de vidrio;objetos de decoración [ornamentos] de vidrio;obras de arte de loza;odres (botas de vino);ollas arroceras no eléctricas;ollas arroceras para su uso en hornos microondas;ollas calientes (no calentadas eléctricamente);ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [utensilios de cocina];ollas de cocción de papel desechable;ollas de hierro;ollas de vapor no eléctricas;ollas exprés no eléctricas;ollas no eléctricas para cocer arroz al vapor;ollas no eléctricas para cuscús;ollas para cocer arroz que no sean eléctricas;ollas para palomitas de maíz;ollas vaporeras [utensilios de cocción];ollas vaporeras no eléctricas;ollas y sartenes de cocina no eléctricas;ollas y sartenes portátiles para camping;organizadores de pastillas para uso personal;orinales para perros;orinales portátiles para niños;ornamentos [estatuas] de porcelana;ornamentos [estatuas] de terracota;ornamentos de jardín [estatuas] de arcilla;ornamentos de jardín [estatuas] de porcelana;ornamentos de loza;ornamentos de porcelana;pailas;pajillas para beber;pajitas de arroz biodegradables para bebidas;pajitas para beber;palas [utensilios de cocina];palas para arroz;palas para carbón para uso doméstico;palas para la recogida de excrementos de animales de compañía para uso doméstico;palas para uso doméstico;paletas de maquillaje vacías;palilleros que no sean de metales preciosos;palillos chinos de entrenamiento para niños;palillos chinos desechables;palillos dentales para uso personal;palillos para canapés;palillos para chupetas;palillos para piruletas;palitos para helados de agua;palitos para paletas de golosina;palitos para productos de confitería congelados;palmatorias con apagavelas;palos para cepillos;paneles de vidrio para la industria;papeleras;parrillas [utensilios de cocina];parrillas de camping;parrillas de camping [utensilios de cocina];pastilleros;pastilleros de metales preciosos para uso personal;patenas;patenas de metales preciosos;paños [trapos] de limpieza;paños de esponja para limpiar;paños de limpieza para armas de deporte;paños de limpieza para fusiles [armas];paños de limpieza para salas blancas;paños de pulido;paños para anteojos;paños para limpiar anteojos;paños para limpiar gafas;paños para lustrar calzado, desechables;paños para secar gafas;paños para secar lentes;peanas para trofeos, de porcelana, cerámica o cristal;pebeteros, eléctricos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no;pebeteros, no eléctricos;peines de caballo;peines de dientes anchos para el pelo;peines de dientes finos;peines desenredantes;peines para animales domésticos;peines para caballos;peines para el cabello;peines y cepillos de dientes eléctricos o no;peines*;pelo de mapache para cepillos;perchas para jaulas de pájaros;perchas para tender la ropa;perros para ropa (pinzas);pesebres para el ganado vacuno;pesos para manteles;picheles;picos vertederos de silicona para tazas de bebés;picos vertedores para uso doméstico;pedras enfriadoras en cuanto cubos de hielo reutilizables;pilones de cocina;pinceles para pastelería y repostería;pinchos para sujetar choclos (utensilios de cocina);pinzas de hortalizas;pinzas de pastelería;pinzas para el hielo;pinzas para servir carne;pinzas para servir espárragos;pipetas para vino;placas de cristal deslustrado [productos semiacabados];placas de cristal esmerilado [productos semiacabados];placas de vidrio templado, no para la construcción;placas murales de loza;placas murales de porcelana;placas para impedir que se derrame la leche;planchas de cocción no eléctricas [utensilios de cocina];planchas de corte de acero inoxidable;platillos [platos pequeños];platillos de metales preciosos;platillos para plantas;platos;platos biodegradables de pasta de papel;platos de campaña para la cocción de arroz;platos de canapé;platos de gel de sílice;platos de plástico;platos de servicio;platos decorativos [souvenirs];platos para caracoles;platos para hornos de microondas;platos para pasteles;platos para velas cilíndricas;platos, cuencos y tazas biodegradables de pasta de papel;plumeros;polveras de metales preciosos;polveras que no sean de metales preciosos;popotes;porcelana fina decorativa;porta tazas altas verticales;portabebidas aislantes para botellas;portabebidas flotantes;portabotellas de vino;portabrochas de afeitarse;portaesponjas [esponjeras];portamazorcas de maíz;portaobjetos para cuarto de baño;portaservilletas de metales preciosos;portavelas de metales preciosos;portavelas de pared;portavelas votivas;posabotellas de porcelana;posabotellas y posavasos de metales preciosos para vino;posavasos absorbentes para té;posavasos de corcho;posavasos de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles, para vino;posavasos de porcelana;posavasos que no sean de papel ni de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias textiles para cerveza;posavasos que no sean de papel ni de materias textiles para jarras de cerveza;potes de piedra;prensadores de café para cafeteras no eléctricas;prensapatatas;prensas de ajo accionadas manualmente [utensilios de cocina];prensas para filetes;prensas para galletas;prensas para pantalones;pulverizadores de perfume;quemadores de incienso para uso doméstico;quemadores de perfume [pebeteros];quemadores de perfume, eléctricos;quemadores no eléctricos de perfume;ralladores de cáscara de cítricos;ralladores de queso rotativos no eléctricos;ralladores giratorios para queso;ramequines;rascadores para uso doméstico;raspadores de masa;raspadores de vidrio para la limpieza;rasquetas de goma con esponjas;rasquetas de goma de limpieza;rasquetas de goma para uso doméstico;rastrillos para alfombras;ratoneras [trampas para ratones];recipientes aislantes de uso doméstico para latas de bebidas;recipientes de almacenamiento de materias plásticas para uso doméstico;recipientes de almacenamiento de plástico para uso de la casa o doméstico;recipientes de cocina que no sean de metales preciosos;recipientes de materias plásticas para almacenamiento de cereales, para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para uso doméstico;recipientes de metales preciosos para uso doméstico;recipientes de plástico para dispensar bebidas a las mascotas;recipientes de plástico para el almacenamiento de llaves de vehículos para uso doméstico;recipientes de plástico para el almacenamiento de lápices para uso doméstico;recipientes de plástico portátiles para uso doméstico y culinario;recipientes de uso doméstico para alimentos;recipientes de uso doméstico para compost;recipientes de vidrio termoaislantes para uso doméstico;recipientes domésticos no metálicos con cerrojo para alimentos;recipientes enfriadores de caviar;recipientes metálicos no eléctricos para elaborar helados y bebidas heladas;recipientes no eléctricos para elaborar helados y helados cremosos;recipientes para beber inteligentes;recipientes para enfriar botellas;recipientes para hornear;recipientes para hornear de porcelana;recipientes para jabón;recipientes para pasta para uso culinario;recipientes para popurri;recipientes para quemar incienso;recipientes portátiles multiusos para el hogar;recipientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>termoaislantes de porcelana para uso doméstico;recipientes térmicos;recipientes térmicos para bebidas con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto;recipientes vacíos de uso doméstico para lociones;recipientes, vendidos vacíos, con cierre a prueba de niños;recogegotas que se adaptan a la parte superior de las botellas de vino, para impedir que goteen;refrigeradores de bebidas [contenedores];regaderas automáticas para animales de compañía;repelentes de plagas por ultrasonido;reposa cucharas;rociadores para jardín;rodillos adhesivos para quitar las pelusas de la ropa;rodillos de amasar (para cocinar);rodillos para quitar pelusas de la ropa;rompehuevos no eléctricos para uso doméstico;rompenueces;sacacorchos con navaja;sacacorchos no eléctricos;sacacorchos, eléctricos y no eléctricos;sacudidores de alfombras que no sean máquinas;salseras;salseras de metales preciosos;salvamanteles de caucho;salvamanteles de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles;salvamanteles de metales comunes;samovares no eléctricos;sartenes de mango largo;sartenes no eléctricas;sartenes no eléctricas de papas fritas;sartenes para creps;sartenes para espárragos;sartenes para saltear;secadores (tendederos) de ropa;sellos cosméticos vacíos;separadores de huevos no eléctricos para uso doméstico;separadores interdigitales de espuma para la pedicura;servicios de café [vajilla];servicios de café de cerámica;servicios de mesa [vajilla] para servir alimentos;servicios de té [vajilla];servidores de miel;servilleteros de aro que no sean de metales preciosos;servilleteros que no sean de metales preciosos;sifones para agua aireada;sifones para agua carbonatada;sopapas;soperas de metales preciosos;soperas que no sean de metales preciosos;soporte para rollos de papel higiénico;soportes de bañeras portátiles para bebés;soportes de bolsas de plástico para uso doméstico;soportes de seda dental;soportes de vinagreras que no sean de metales preciosos;soportes escalonados para pasteles;soportes para cuchillos de mesa;soportes para escobillas de váteres;soportes para hilo dental;soportes para plantas;soportes para plantas [arreglos florales];soportes para tablas de cortar;soportes para velas votivas;soportes portajabón;sujetamanteles;sustratos de cerámica para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la fabricación de diodos electroluminiscentes;sustratos de cerámica para ser utilizados en la fabricación de diodos electroluminiscentes;sustratos de fotomáscaras en cuanto placas de vidrio de cuarzo sintético para uso en la fabricación de circuitos integrados;sustratos de máscaras fotográficas en cuanto placas de vidrio de cuarzo sintético para uso en la fabricación de circuitos integrados;sustratos de vidrio en bruto o semielaborados;sustratos de vidrio para la fabricación de paneles de visualización de diodos emisores de luz orgánicos [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para la fabricación de pantallas de smartphones;sustratos de vidrio para la fabricación de pantallas de televisión;sustratos de vidrio para la fabricación de soportes de semiconductores;sustratos de vidrio para la visualización de diodos orgánicos emisores de luz [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para pantallas de computadora;sustratos de vidrio para pantallas de smartphones;sustratos de vidrio para pantallas de teléfonos inteligentes [smartphones];sustratos de vidrio para ser utilizados en la fabricación de paneles de visualización de diodos emisores de luz orgánicos [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para ser utilizados en la fabricación de pantallas de diodos orgánicos emisores de luz [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para ser utilizados en la fabricación de pantallas de teléfonos inteligentes;sustratos de vidrio para ser utilizados en la fabricación de visualización de diodos orgánicos emisores de luz [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para uso en la fabricación de embalajes de semiconductores;sustratos de vidrio para uso en la fabricación de pantallas de diodos orgánicos emisores de luz [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para uso en la fabricación de pantallas de smartphones;sustratos de vidrio para uso en la fabricación de pantallas de teléfonos inteligentes;sustratos de vidrio para uso en la fabricación de pantallas de computadora;sustratos de vidrio portador para ser utilizados en la fabricación de empaquetados a nivel de panel;sustratos de vidrio sin procesar;sustratos de vidrio, sin procesar;sustratos principalmente de cerámica para la fabricación de diodos electroluminiscentes;sustratos principalmente de cerámica y vidrio para ser utilizados en la fabricación de diodos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electroluminiscentes; sílice fundida [cuarzo] semielaborada para procesos de fabricación; sílice fundida semielaborada para la industria manufacturera; tablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar de polietileno para la cocina; tablas de cortar pan; tablas de lavar; tablas de picar de madera para la cocina; tablas de picar de madera para uso culinario; tablas de trinchar de bambú para la cocina; tablas para el secado de kimonos; tablas para guardar cuchillos; tacitas de café; tamices para ceniza (utensilios domésticos); tamices para uso culinario; tongsancai [cerámica de tres colores entremezclados]; tapas aislantes para platos; tapas de cacerolas; tapas de sartenes; tapas de silicona reutilizables para alimentos; tapas para acuarios de interior; tapas para tazas y vasos; tapas para vasos; tapetes para hornear; tapones de cristal para frascos de medicamentos; tapones de cristal para insertar en botellas; tapones de vidrio para insertar en botellas; tarros de cerámica; tarros de cocina; tarros de dulces para animales de compañía; tarros de loza para confituras y jaleas; tarros de materias plásticas para confituras y jaleas; tarros de porcelana para especias; tarros esmaltados; tarros mason; tarros para galletas; tarros, vendidos vacíos, con cierre a prueba de niños; tarteras; tazas altas de café; tazas altas de loza; tazas altas de porcelana; tazas altas isotérmicas; tazas biodegradables; tazas biodegradables de pasta de papel; tazas con pico vertedor para bebés; tazas con tapa para niños; tazas de cartón; tazas de doble pared con tapa y pajita; tazas de plástico; tazas de viaje isotérmicas; tazas isotérmicas; tazas para beber reutilizables con chips inteligentes incorporados para pagos sin dinero en efectivo; tazas para bebidas reutilizables con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto; tazas para café; tazas y cuencos para bebés [utensilios de mesa para bebés]; tazas y jarros para beber; tazones compostables; tazones de arroz japoneses que no sean de metales preciosos (chawan); tazones de vidrio para fruta; tazones para sopa que no sean de metales preciosos; telas para gafas [óptica]; telas para limpiar anteojos; telas para secar gafas; tenacillas para pelar langostas; tendederos de ropa; tendederos para lavandería ajustables en altura para montar en el cielo; tenedores de servicio para pasta; tenedores de servir; tensores de camisas; termos dispensadores de cocina que no sean de metales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosos;terrarios de interior;terrarios de interior para animales o insectos;teteras (no eléctricas);teteras de estilo japonés;teteras dispensadoras no eléctricas;teteras que no sean de metales preciosos;tiestos de papel;tiestos de terracota;toalleros;toalleros [elementos de instalaciones de baño];toalleros de aro y de barra;toalleros de baño;toalleros de metales preciosos;tobos de basura para desechos domésticos;tortilleros (recipientes);trampas de planaria para acuarios;trampas para animales dañinos;trampas para insectos, moscas, ratas y ratones;trampas para insectos, trampas para moscas, trampas para ratas [cepos] y ratoneras [trampas para ratones];trampas para ratas (cepos);trapos antiestáticos para uso doméstico;trapos de cocina para lavar platos;trapos para lavar platos;trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina];trituradoras de alimentos accionadas manualmente;trituradoras de hielo no eléctricas;trofeos [copas de premio] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;trofeos [copas de premio] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;trofeos [copas de trofeo] de loza;trofeos de cerámica;trofeos de cristal;trofeos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;urnas en cuanto floreros;urnas en forma de jarrones;utensilios de cocción en aluminio;utensilios de cocción no eléctricos;utensilios de cocina [ollas y sartenes];utensilios de cocina en cuanto de ollas y sartenes;utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente;utensilios de mesa, excepto cuchillos, tenedores y cucharas, de metales preciosos para bebés y niños;utensilios de servicio [recipientes] para servir las bebidas;utensilios para barbacoas, a saber, tenedores, pinzas y paletas;utensilios para hornear [utensilios de cocina];utensilios para servir miel;utensilios para sushi accionados manualmente;utensilios y recipientes de cocina;vajilla (excepto cuchillos, tenedores y cucharas) que no sea de metales preciosos;vajilla en porcelana de ceniza de hueso;vajilla hueca de cerámica;vajillas de vidrio;vaporeras [utensilios de cocción];vaporizadores accionados manualmente para uso doméstico;vaporizadores de perfume (vacíos);varillas de cristal, excepto para la construcción;varillas y barras de vidrio que no sean para la construcción;vasijas de arcilla cocida;vasijas metálicas para el ganado;vasijas y recipientes de terracota de la clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609880	Nicolás Ignacio Valenzuela Astorquiza	Mixta	APEX TRAINING & REHAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1425671 Marca APEX Protege Academias (educación); coaching en el campo de los deportes; cursos de boxeo de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Córdova spa	Mixta	Don huevo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1456504 Marca Don huevo Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609947	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	DORMAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991093768 Marca DORMAN Protege Artículos de ferretería metálicos, a saber, elementos de fijación, tuercas y cerrojos para vehículos terrestres y ruedas de vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terrestres; artículos de ferretería metálicos, a saber, elementos de fijación para uso doméstico de la clase 6; Partes de motores de vehículos terrestres; partes de vehículos terrestres, a saber, tubos de escape, colectores de admisión, juntas de transmisión, partes de inyectores de carburante; partes de vehículos terrestres, a saber, partes de sistemas de escape y kits de colectores, colectores y partes de colectores de la clase 7; Conectores eléctricos, dispositivos de prueba y accesorios para vehículos terrestres; antenas y módulos de antena, así como partes de antenas para vehículos terrestres; partes de vehículos terrestres, a saber, encendedores de cigarrillos de la clase 9; Artículos de ferretería para frenos para vehículos terrestres y mecanismos de embrague para automóviles; sistemas de frenado y sus componentes para vehículos; partes de vehículos terrestres, a saber, transmisiones por engranaje, guardabarros, retrovisores, componentes de embragues en forma de forros de embrague y cables, partes estructurales para tuberías de freno, sistemas de suspensión y sus partes en forma de juntas de rótula con brazos de control, partes de puertas en forma de paneles de puerta y manijas de puerta para automóviles, partes de ventanas en forma de estores para ventanas de automóviles, unidades de dirección asistida, muelles en espiral de compresión y extensión, componentes de columnas de dirección y partes en forma de unidades de dirección, partes de suspensión en forma de ecualizadores, kits de botas de eje, partes de suspensión en forma de muelles de lámina y sus partes estructurales, válvulas de neumáticos para neumáticos de vehículos, manómetros para neumáticos y partes de suspensión en forma de barras de torsión/balanceo; partes de vehículos terrestres para emisiones, a saber, válvulas, bombas de aire para automóviles, ojales para depósitos de gasolina y mangueras de tuberías de combustible; partes de vehículos terrestres, a saber, tuberías de combustible, depósitos de gasolina y sus partes estructurales, ejes y sus partes estructurales, deflectores de capó en tanto partes estructurales de vehículos; brazolas de escotilla; partes de vehículos terrestres, a saber, fundas para asientos, cojines para asientos y cinturones de seguridad, fundas para volantes; partes de vehículos terrestres, a saber, mecanismo de transmisión de potencia para vehículos compuesto de embrague, transmisión, árbol de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión y diferencial; partes de vehículos terrestres, a saber, diferenciales, partes de vehículos terrestres, a saber, transmisiones por engranaje y engranajes de marcha atrás y partes estructurales para juntas de cardán; partes de vehículos terrestres, a saber, transmisión y sus piezas de repuesto, correas de transmisión, mecanismos de transmisión y cadenas de transmisión; partes de vehículos terrestres, a saber, motores de elevación de ventanas, escobillas de limpiaparabrisas y transmisiones para escobillas de limpiaparabrisas; partes de vehículos terrestres, a saber, retrovisores para automóviles; partes estructurales de motores de vehículos terrestres; partes de vehículos terrestres, a saber, juntas de transmisión para automóviles; partes de vehículos terrestres, a saber, encendedores eléctricos de cigarrillos; partes de vehículos, a saber, cojinetes y casquillos de embrague; partes de frenos de disco y kits de piezas para vehículos, a saber, casquillos, piezas de casquillos, pernos de zapata, clavijas de zapata, cojines, clips de cojines, muelles de hojas, clips de abrazadera, clips de almohadilla, placas de almohadilla, posicionadores, retenedores, clips de retención, pernos para clips de retención, manguitos, pinzas para zapata, clavijas para zapata, retenedores para zapata, muelles esparcidores, estabilizadores, llaves de apoyo, resortes de apoyo,; partes de frenos de tambor y kits de piezas para vehículos, a saber, cables de ajuste, manguitos de ajuste, palancas de ajuste, clavijas de palancas de ajuste, muelles de palancas de ajuste, muelles de ajuste de retorno, tornillos de ajuste, muelles amortiguadores; tornillos de purga, reguladores de cables, clips, acopladores para zapatas de freno, guías de cables, clavijas de retención, muelles de retención, tapas de aberturas, y resortes y copas de resortes; y mangos de manivela para ventanillas de vehículos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609963	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllPet by Allnutrition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1366315 Marca allpets Protege Administración de negocios; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1587129).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609997	Carlos Joaquin Livesey Gonzalez, en representación de Exportadora e Importadora Molco SpA	Denominativa	MOLCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1457904 Marca La Sureña de Molco Protege Servicios de venta minorista prestados por supermercados, con excepción de productos de las clases 29 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>32; consultoría de negocios en el ámbito de los leads de la venta mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; facilitación de leads de marketing para la industria de la venta mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; facilitación de leads de venta para la industria de la venta mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, con excepción de productos de las clases 29 y 32; gestión empresarial de tiendas mayoristas, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de consultoría comercial en el ámbito de los leads de la venta mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de distribución comercial mayorista que incluyen productos de belleza, cuidado personal y bienestar; servicios de tiendas de venta mayorista de materiales escolares; servicios de tiendas de venta mayorista en línea de materiales escolares; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista o mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas mayoristas de alimentos marinos; servicios de tiendas mayoristas de artículos de limpieza; servicios de venta mayorista de preparaciones y artículos veterinarios; servicios de venta mayorista de productos de confitería; servicios de venta mayorista de productos de papel desechables; servicios de venta mayorista de productos de tocador; servicios de venta mayorista de productos horneados; servicios de venta mayorista de productos hortícolas; gestión comercial de tiendas de venta minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de tiendas de venta minorista en línea de materiales escolares; servicios de tiendas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de venta minorista en línea que proponen material escolar; servicios de tiendas de venta minorista en línea que proponen material educativo; servicios de tiendas minoristas de artículos de limpieza; servicios de tiendas minoristas de artículos de papelería; servicios de tiendas minoristas de café; servicios de tiendas minoristas de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de chocolate; servicios de tiendas minoristas de decoraciones festivas; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juegos; servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir; servicios de tiendas minoristas de preparaciones dietéticas; servicios de tiendas minoristas de productos de tocador; servicios de tiendas minoristas de productos de limpieza; servicios de tiendas minoristas de productos de confitería; servicios de tiendas minoristas de preparaciones y artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de preparaciones para el aseo de animales; servicios de tiendas minoristas de productos hortícolas; servicios de tiendas minoristas de vajilla; servicios de tiendas minoristas de utensilios de cocina; servicios de tiendas minoristas en línea de alimentos marinos; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de limpieza; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de papelería; servicios de tiendas minoristas en línea de helados cremosos; servicios de tiendas minoristas en línea de productos de confitería; servicios de tiendas minoristas en línea de productos hortícolas; servicios de tiendas minoristas en línea de productos homeados; servicios de tiendas minoristas en línea de productos de tocador; servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de mesa; servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de cocina; servicios de tiendas minoristas en línea de té; servicios de venta mayorista o minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta mayorista y minorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta de tienda minorista en línea que incluyen prendas de vestir; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con productos cosméticos y de belleza; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con prendas de vestir; servicios de venta de tienda minorista en línea de productos cosméticos y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>belleza; servicios de tiendas minoristas en línea de yogur helado; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de pan; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de pastas alimenticias; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de pasteles; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de helados cremosos; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de golosinas; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de chocolates; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de caramelos; servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de bocadillos; servicios de venta minorista de alimentos marinos; servicios de venta minorista de artículos de deporte; servicios de venta minorista de artículos de papelería; servicios de venta minorista de artículos de limpieza; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de café; servicios de venta minorista de cuchillos de cocina; servicios de venta minorista de cubiertos; servicios de venta minorista de juguetes; servicios de venta minorista de material escolar; servicios de venta minorista de mercancías, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista de muebles; servicios de venta minorista de preparaciones dietéticas; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de postres; servicios de venta minorista de productos de panadería; servicios de venta minorista de productos de limpieza; servicios de venta minorista de productos de confitería; servicios de venta minorista de productos hortícolas; servicios de venta minorista de productos de tocador; servicios de venta minorista de productos de pastelería; servicios de venta minorista de productos de papel desechables; servicios de venta minorista de té; servicios de venta minorista de tabaco; servicios de venta minorista de suplementos dietéticos; servicios de venta minorista de utensilios de cocina; servicios de venta minorista de yogures helados; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista en relación con postres; servicios de venta minorista en relación con prendas de vestir; servicios de venta minorista en relación con productos de confitería; servicios de venta minorista en relación con preparaciones y artículos veterinarios; servicios de venta minorista en relación con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos hortícolas; servicios de venta minorista en relación con productos de papel desechables; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; servicios de venta minorista en relación con utensilios de mesa; servicios de venta minorista o mayorista de arroz y cereales; servicios de venta minorista o mayorista de bolsas y bolsitas; servicios de venta minorista o mayorista de jabones; servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos; servicios de venta minorista o mayorista de té, café y cacao; servicios de venta minorista prestados por droguerías; servicios de venta minorista prestados por floristerías; servicios de venta minorista prestados por grandes almacenes; servicios de venta minorista prestados por hipermercados; servicios de venta minorista prestados por las tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista prestados por librerías; servicios de venta minorista prestados por los grandes almacenes; servicios de venta minorista prestados por los hipermercados; servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar; servicios de venta minorista prestados por tiendas de caramelos; servicios de venta minorista prestados por panaderías; servicios de venta minorista prestados por tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista y mayorista, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista prestados por vendedores a domicilio, con excepción de productos de las clases 29 y 32; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos en línea; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales; servicios de venta minorista y mayorista de alimentos y sustancias dietéticas adaptadas a un uso médico o veterinario; servicios de venta minorista y mayorista de material de limpieza. de la clase 35; y Registro 1449182 Marca CafeMolco Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610008	Hongzhi Huang, en representación de Yunyan Zou	Mixta	aura.via	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242519 Marca Euro via Protege Botas; Botas de lluvia; Botas para damas; Botines; Calzado; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de madera; Calzado hecho</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vinilo; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; chalas [sandalias]; Sandalias; Sandalias y zapatos de playa; Zapatillas deportivas; Zapatos; Zapatos de madera [calzado]; Zapatos de mujer; Zapatos y botas de niños; Zuecos; Zuecos-sandalias de la clase 25. (Antecedente de rechazo Solicitud N°991042724)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592355	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CIAL	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596543	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Parra	Mixta	AQUAMUNDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 855812. MUNDOAGUA. Servicios de educación, formación y esparcimiento. Actividades deportivas y culturales. Editorial. Clase 41. Registro 843100. MUNDOAGUA. Gestión de negocios comerciales, administración comercial, ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos, importación y exportación de toda clase de productos. Servicios de publicidad. Trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado.</p> <p>Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros que poseen una configuración similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596587	Felipe Ignacio Riquelme Riquelme, en representación de Inversiones riquelme y rojas spa	Denominativa	SDM metales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1025638. SDN. Servicios de reparación, mantención, instalación, recauchaje, balanceo, y alineación de productos de las clases 12 y 17. Clase 37. Registro 1215400. SDN. Servicios de instalación; servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinas, maquinas herramientas, motores y partes de motores, aparatos e instrumentos científicos, eléctricos de pesar, de medida, de señalización, de control, de socorro y de enseñanza, aparatos para la grabación la transmisión, la reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnético, equipos para el tratamiento de la información, ordenadores, equipos y sistemas electrónicos de comunicación entre vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática, carrocería para vehículos incluyendo motores para vehículos, asientos de vehículos, órganos de transmisión para vehículos de motor, dispositivos e instalaciones de frenos para vehículos de motor, órganos de transmisión para vehículos a motor y fundas de asientos. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios de construcción, y los otros son servicios de instalación; servicios de reparación y mantenimiento, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un servicio con otro.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Servicios de instalación; servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinas, maquinas herramientas, motores y partes de motores, aparatos e instrumentos científicos, eléctricos de pesar, de medida, de señalización, de control, de socorro y de enseñanza, aparatos para la grabación la transmisión, la reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnético, equipos para el tratamiento de la información, ordenadores, equipos y sistemas electrónicos de comunicación entre vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática, carrocería para vehículos incluyendo motores para vehículos, asientos de vehículos, órganos de transmisión para vehículos de motor, dispositivos e instalaciones de frenos para vehículos de motor, órganos de transmisión para vehículos a motor y fundas de asientos de la clase 37 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de aislamiento de construcciones; construcción de andamios; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de estructuras de acero; construcción de interiores de edificios; construcción por encargo de edificios; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficinas y estacionamientos de varios pisos;construcción y reparación de viviendas;construcción y reparación de edificios y casas residenciales;construcción y reparación de edificios y de otras estructuras;construcción*;servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras;servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas;servicios de construcción de edificios;servicios de contratista general de construcción;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento, clase 37, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distinguen las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "metales" individualmente considerado y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1596931	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Daniel Eduardo Alister Martin	Mixta	Alister	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596996	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de G.E.N. TECH ARGENTINA S.A.	Denominativa	GENTECH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1208187, marca GENTECH, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 13/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Luego procede a relizar una sesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base la observación de fondo, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596999	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Los Tres SpA	Mixta	La Ciabatta PAN DE ALICOMER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la solicitud N°1448889, marca ALICOMER, que distingue INCL. Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de productos de las clases 3, 29, 30, 31, 32 y 33; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de productos de las clases 3, 29, 30, 31, 32 y 33; Organización y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales y/o publicitarios de productos de las clases 3, 29, 30, 31, 32 y 33; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información de productos de las clases 3, 29, 30, 31, 32 y 33 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca previa invocada se encuentra abandonada por no pago.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda vez que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra abandonada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "la ciabatta" y al término "pan" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597017	WILLIAM HERNÁN GALLEGOS CERDA, en representación de SHUANGWEI HU	Denominativa	LIDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°00930149, marca LIDA, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, cremas cosméticas, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 04/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35 excluyendo los productos de la clase 3. Agrega que no existe relación, conexión o identidad de las clases y coberturas de las marcas bajo análisis y que nadie dedujo oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597022	WILLIAM HERNÁN GALLEGOS CERDA, en representación de SHUANGWEI HU	Mixta	LIDACENTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°00930149, marca LIDA, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, cremas cosméticas, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 04/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35 excluyendo los productos de la clase 3. Agrega que no existe relación, conexión o identidad de las clases y coberturas de las marcas bajo análisis y que nadie dedujo oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo	Mixta	South Patagonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N1594030 Marca South Patagonia Protege servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de viajes, excursiones y cruceros de la clase 39; organización y dirección de talleres de formación; enseñanza; organización de competiciones de pesca deportiva de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas pertenecen al mismo titular.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y la solicitud base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602169	Oscar Fabián González Núñez	Mixta	Panorama Descubre, vive y comparte Chile	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1213084. PANORAMA. Servicios de publicidad para empresas e industrias cuyo interés es la promoción de actividades de carácter medioambiental. Clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1603668	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RANCHERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607147	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan TopsModel	Con protección al conjunto y sin protección al término "TopsModel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608228	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION	Figurativa		
1608229	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	LA ENERGIA DE VIVIR	
1608246	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sergio Álvaro Maureira Riquelme	Mixta	PHARMA MAUREIRA YO TE CUIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608260	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Rafaella Anastasia Cimma Saona	Mixta	CAFÉ NARRATIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608314	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asociación de Colegios Británicos en Chile ABSCH	Denominativa	ASOCIACION DE COLEGIOS BRITANICOS EN CHILE ABSCH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIACION DE COLEGIOS BRITANICOS EN CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608618	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	LIREYS	
1608619	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Cultural de la Estación Mapocho	Mixta	M Estación Mapocho CENTRO CULTURAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO CULTURAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608621	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Cultural de la Estación Mapocho	Mixta	M	
1608627	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BEEFLOW CORPORATION	Mixta	ToBEE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608635	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Cultural de la Estación Mapocho	Mixta	M Estación Mapocho	
1608642	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KUNPENG LOGISTICS INTERNATIONAL PTE. LTD.	Mixta	ZIPBIRD	
1608647	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KUNPENG LOGISTICS INTERNATIONAL PTE. LTD.	Denominativa	ZIPBIRD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608756	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Alejandro Ricardo Campos González	Mixta	COLEGIO ALCALDE PEDRO URBINA PEUMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608828	Luis Esteban Ayllach Escudero	Mixta	ZIN	
1608855	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Cero Neto SpA	Denominativa	Cero Neto	
1608857	SARGENT & KRAHN, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	Oxygun	
1608897	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	SCITOO	
1608915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carito Creativa SpA	Mixta	Carito Creativa	
1608949	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L	Mixta	ANDI LA CORDILLERA	
1609004	Francisco Carey Carvallo, en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	ARCOR Tortuguita	
1609012	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHRISTOPHER DOXRUD GARCIA-HUIDOBRO	Figurativa		
1609041	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Ernesto Acevedo Aceituno	Mixta	YUMMZ	
1609066	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Angulo3 SpA	Mixta	ANGULO3	
1609068	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	Jobbomed	
1609163	Carlos Jesús Andrés Torres Velásquez, en representación de Trazo Labs SpA	Mixta	Zenlify	
1609246	SARGENT & KRAHN, en representación de MOLINOS CUNACO S.A.	Denominativa	CIGUEÑA	
1609248	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Tanshilianxiang Technology Co., Ltd	Mixta	SightSys	
1609255	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Farmacología en Acuicultura Veterinaria FAV S.A.	Denominativa	BLURANER	
1609266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Clínico Podólogos Chile limitada	Mixta	Centro Clínico Podólogos Chile Garrido Fuentes	Con protección al conjunto y sin protección los términos "Centro Clínico Podólogos Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609289	Fernando Fernández Tellería, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Play	Con protección al conjunto y sin protección al término "Play" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609290	Gianina Sandra Santana Stange, en representación de Botánica Sempuray Limitada	Denominativa	Sempuray Botánica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Botánica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609301	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	ICAUR	
1609302	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1609304	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	
1609305	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	
1609306	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1609308	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1609310	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609313	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609315	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609316	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609317	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609322	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	ICAUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609323	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Seng Smart Kitchen Appliance Co., Ltd.	Mixta	SENG	
1609324	María Trinidad Marsh Fuenzalida	Mixta	empty	
1609327	JARRY IP SPA, en representación de RHEIN S.A.	Denominativa	Rhein Datafile	
1609328	Macarena Raquel Mora Silva, en representación de TRIBIKE SpA	Denominativa	TRIBIKE	
1609329	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de COCA JOHNSON JOYAS SpA	Denominativa	Coca Johnson	
1609330	Damián Alejandro Pande Catrilaf, en representación de Universidad de Atacama	Mixta	CRIDESAT CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1609331	JARRY IP SPA, en representación de CAREN SpA	Mixta	DARK BEAR YOUR BEST TRAVEL PARTNER	
1609333	JARRY IP SPA, en representación de BRUMIS IMPORTS, INC.	Denominativa	MANNA	
1609334	Miguel Angel Chávez Oyarzún, en representación de Sociedad farmaceutica limitada	Denominativa	Vida Sur	
1609335	Valeska Alejandra Alvarado Contreras, en representación de Diseños Valeska Alvarado EIRL	Denominativa	Ideas Poper's	
1609338	Daniela Andrea Troncoso Coronado, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DTC SPA	Mixta	Numed	
1609346	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL GASTRONÓMICA PASTRAMI SPA	Mixta	PN PASTRAMINOSTRO	
1609368	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	
1609369	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	
1609370	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	
1609379	Luis Ricardo Armijo Cabrales	Denominativa	El Oso Gris	
1609381	Hans Peter Wanner Cerda	Denominativa	Hans Wanner	
1609408	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	La isla oculta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609424	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Pierre Robert	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1609586	Franz Christian Mertens Teillery, en representación de OXIFER SPA	Mixta	Terra speed	
1609590	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	DEFENDER	
1609591	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SEPPES DOOR INDUSTRY (SUZHOU) CO., LTD.,	Mixta	SEPPES	
1609592	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Arturo Ramírez Mendive	Mixta	KRISTALINA	
1609595	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Alejandro Kubota Rojas	Mixta	AIMINE	
1609600	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	
1609602	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Denominativa	TRADEVIEW	
1609603	Andrés Humberto Uribe Hernández, en representación de Confecciones Andrés Uribe Hernández Eirl	Mixta	MAGLO	
1609605	SARGENT & KRAHN, en representación de VIDA TRES S.A.	Denominativa	Vida Mente	
1609606	Oriana Espinoza Santibáñez	Mixta	Donkame Yoko	
1609607	Sandra Danae Droppelmann Valenzuela, en representación de Servicios Proyecte GPS Ltda.	Mixta	Proyecte Control de flotas GPS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Control de flotas GPS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609608	SARGENT & KRAHN, en representación de COLLECTIVE HOSPITALITY MANAGEMENT PTE LTD.	Denominativa	SOCIALTEL	
1609609	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TRADEVIEW MARKETS	
1609610	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Sergio Enrique Escobar Berríos	Mixta	S Sireg	
1609611	Rubén Enrique Castro Hurtado, en representación de EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE	Mixta	Puerto Iquique En el centro de Sudamérica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Sudamérica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609616	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA	
1609618	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	YIMMIT	
1609736	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Corredora de Seguros Inverseg SpA	Mixta	INVERSEG	
1609737	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PLASTICOS HOFFENS S.A.	Denominativa	Allegra	
1609738	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PLASTICOS HOFFENS S.A.	Denominativa	Anneta	
1609741	José Tomás Cornejo González, en representación de SOCIEDAD SALAMANCA & MARTINEAU LIMITADA	Mixta	LIFTRONIC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609743	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Maristella Farru Banduc	Mixta	AN ANONIMATO CLOTHING CO.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOTHING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609744	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PLASTICOS HOFFENS S.A.	Denominativa	Mirabella	
1609745	Jorge Ignacio Alzamora Contreras	Mixta	LWYR	
1609746	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET TURBOMAX	
1609747	Rodolfo Fabián Troncoso Cortés	Mixta	RAB Medical Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609761	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	HY-IMPACT	
1609762	Reynaldo Eduardo Páez Abaca	Mixta	FARMACIA CUBILLOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609773	Felipe Andrés Jiménez Pizarro	Denominativa	Cervecería Alud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cervecería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609777	Paula Alejandra Del Carmen Rivas Leiva	Denominativa	PAULA RIVAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609782	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de TECH4SAFETY SPA	Mixta	LEMU TECNOLOGÍA, NATURALEZA Y BIENESTAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TECNOLOGÍA", "NATURALEZA" y "BIENESTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609786	Fernando Ramón Poblete Díaz	Denominativa	LOCOS EN EL GREEN	
1609794	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de SERVICIOS DE INVERSIONES COLORADO SPA	Mixta	Disconnect, There's a world out there	
1609810	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lucía Leonor Martínez Caro	Denominativa	Sustracademy	
1609812	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de José Miguel Leonardo Rodríguez Sáez	Mixta	PEPONCIO PILATOS PLAY	
1609817	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DOS MONTES SPA	Denominativa	HNOS. VALLETTE	
1609823	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de SATANAMA TECHNOLOGY LIMITADA.	Denominativa	RED DIAMOND AUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609824	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT	
1609825	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT	
1609826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Mixta	Schwarzkopf KERATIN COLOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KERATIN" y "COLOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609827	Nicolás Pablo Rivadeneira Haensgen	Denominativa	Clínica Z-It	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609832	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de DISEÑOS KARYN COO SPA	Mixta	KARYN COO	
1609833	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de DISEÑOS KARYN COO SPA	Mixta	KARYN COO	
1609834	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yherbeins Turnsek Ramirez	Mixta	BK INTERIOR DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERIOR DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609839	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609840	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ACCELERATING ACCESS TO COPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609843	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WOM S.A.	Denominativa	PURPLE IMPACT	
1609845	Nicolás Andrés Málguell Comelin	Mixta	VIDASUR	
1609848	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT	
1609854	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Neyro Jose Molero Castillo	Mixta	JESHU	
1609856	Paulina Nazar Massuh, en representación de Eduardo Andrés Lagos Pinto	Mixta	LIMOCREAM	
1609857	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de LIYA CHEN	Denominativa	CARBOU	
1609868	Eric Gustavo Lagunas Celis	Mixta	PUKIDS	
1609896	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de SALT LIFE SpA	Mixta	SALTLIFE	
1609919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asanvir Spa	Mixta	Asanvir	
1609920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRINELL SPA	Mixta	BRINELL	
1609936	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Fernando Javier Ibrahim Bachur Díaz	Mixta	Rastanaüti	
1609938	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AUTOMED SpA	Mixta	AUTOMED	
1609941	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bárbara Catalina Lintz Cárcamo	Mixta	Pilcheras	
1609942	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL S.A.	Mixta	COMULSA	
1609944	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL S.A.	Mixta	COMULSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609945	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL S.A.	Mixta	COMULSA	
1609946	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CONSORCIO SANTA MARTA S.A.	Mixta	CONSORCIO SANTA MARTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSORCIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609949	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	PAJO	
1609950	Paulo Osvaldo Delgado Inostroza	Denominativa	Team Delgado	
1609951	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	PAJOWINE elije el placer del vino natural	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento WINE y a la frase vino natural de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609953	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	SANG DES ANDES	
1609957	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de AUTOMOTORA SCHIATTINO SpA	Mixta	i.Schiattino	
1609960	Maykoll Alfredo Campero Sanes	Denominativa	KIYOMI SUSHI	Con protección al conjunto. Sin protección a SUSHI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609966	Claudio Mauricio López Marín	Denominativa	SANFEX	
1609969	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL S.A.	Mixta	COMULSA	
1609970	Jonathan David Alarcón Ibacache	Figurativa		
1609972	Carlos Eduardo Acuña Rodríguez	Mixta	MAKAKOS	
1609973	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	WSG webstorage	Con protección al conjunto. Sin protección a webstorage de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609975	Matías Javier Salgado González, en representación de GAMA SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Mixta	GAMASI	
1609980	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Farm Partner	
1609995	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Hwato	
1609998	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de ZEMAQ CHILE SPA	Mixta	Z ZEMAQ Electric	Con protección al conjunto. Sin protección a Electric de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610000	Enrique Ariel Rey Benítez	Mixta	By Lisa	
1610003	Varinia Andrea Signorelli Creus	Denominativa	Escuchamos, pero no juzgamos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610004	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de ZEMAQ CHILE SPA	Mixta	Z ZEMAQ Electric	Con protección al conjunto. Sin protección a Electric de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610007	William Oswaldo Nieva Gutierrez	Mixta	Cuervo Blanco Ciberseguridad	Con protección al conjunto. Sin protección a Ciberseguridad de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610009	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	CUMBRES LA PAZ	
1610010	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	THE RINGS MUSIC	
1610011	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Vial & Marín Administradores Inmobiliarios Ltda.	Mixta	VIAL & MARÍN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990586220	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Mixta	MOVIDYN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos y electrónicos para la técnica de corrientes fuertes, a saber, para la conducción, transformación y acumulación, y para control y ajuste, en particular para motores eléctricos y motorreductores, así como aparatos de prueba para los productos antes mencionados, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar parte de la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos y electrónicos para la técnica de corrientes fuertes, a saber, para la conducción, transformación y acumulación, y para control y ajuste, en particular para motores eléctricos y motorreductores, así como aparatos de prueba para los productos antes mencionados, eliminado de la descripción lo siguiente: Así como aparatos de prueba para los productos antes mencionados; partes de los productos mencionados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos y electrónicos para la técnica de corrientes fuertes, a saber, para la conducción, transformación y acumulación, y para control y ajuste, en particular para motores eléctricos y motorreductores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 ya descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991660619	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAPILOT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar parte de la cobertura objetada por este Instituto y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, eliminando de la cobertura pedida lo siguiente: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677492	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAPULSE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en señalar que la observación notificada no tiene sustento, ya que la descripción no considera la cobertura objetada, es decir; y manuales de instrucciones suministrados como una unidad y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto debe reconsiderar la observación de fondo en relación a los productos objetados en la clase 10, pues efectivamente los mismos no son parte de la cobertura solicitada. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Sistemas de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677493	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARADRIVE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en señalar que la observación notificada no tiene sustento, ya que la descripción no considera la cobertura objetada, es decir; y manuales de instrucciones suministrados como una unidad y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto debe reconsiderar la observación de fondo en relación a los productos objetados en la clase 10, pues efectivamente los mismos no son parte de la cobertura solicitada. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Sistemas de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677494	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAWAVE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en señalar que la observación notificada no tiene sustento, ya que la descripción no considera la cobertura objetada, es decir; y manuales de instrucciones suministrados como una unidad y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto debe reconsiderar la observación de fondo en relación a los productos objetados en la clase 10, pues efectivamente los mismos no son parte de la cobertura solicitada. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Sistemas de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686615	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARASTAR	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en señalar que la observación notificada no tiene sustento, ya que la descripción no considera la cobertura objetada, es decir; y manuales de instrucciones suministrados como una unidad y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto debe reconsiderar la observación de fondo en relación a los productos objetados en la clase 10, pues efectivamente los mismos no son parte de la cobertura solicitada. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Sistemas de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716020	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de GALLETAS ARTIACH, S.A.	Denominativa	CHIQUILIN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cereales, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Cereales por cereales procesados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Café, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; hielo; galletas; galletas rellenas de cereales; galletas rellenas de cereales y miel; galletas rellenas de cereales y cacao; cereales procesados; aperitivos de cereales; barras alimenticias a base de cereales; aperitivos de arroz; caramelos; bombones; barquillos; tartas; tortitas; bollería; pastas de té; huevos de chocolate.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 30 ya descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777474	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAPOINT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar parte de la cobertura objetada por este Instituto y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, eliminando de la cobertura pedida lo siguiente: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802055	ANTHONY HARPER, en representación de EMMA LEWISHAM LIMITED	Denominativa	EMMA LEWISHAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.</p> <p>Que, con fecha 27 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que acompaña declaración jurada referido en el artículo 20 letra c) de la Ley 19.039.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor; y Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que corresponde Reconsiderar la observación de Fondo marca del Protocolo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en declaración jurada de EMMA ANN LEWISHAM en la que se señala que la suscrita autoriza al soliciatnte de autos EMMA LEWISHAM LIMITED, para usar y registrar en Chile como marca comercial, el nombre EMMA LEWISHAM, se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412060	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Sociedad de Inversiones y Asesorías Inmobiliarias Neuhaus Limitada	Mixta	NETHAUS PROPIEDADES	Número de Registro: 1465822
1478291	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Fanny Carolina Duran Galeano y Domingo Alberto Duran Galeano	Mixta	Diproblind	Número de Registro: 1465823
1478916	Alessandri & Compañía, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	EL JUEGO DEL CALAMAR	Número de Registro: 1465824
1485843	Lovro Maximiliano José Tomacic Soto	Mixta	Dietix	Número de Registro: 1465825
1490303	Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Equipos y Servicios Aura Limitada	Mixta	AURA Ltda. Equipos & Servicios	Número de Registro: 1465826
1496438	Diaz Donoso & Cia SpA, en representación de Trafimet Group S.P.A.	Mixta	TRAFIMET	Número de Registro: 1465827
1498499	Matías Somarriva Labra, en representación de Sonda S.A.	Mixta	N	Número de Registro: 1465828
1503997	Erwin Georg Storandt Bente, en representación de Importadora y Comercializadora Re-med SpA	Mixta	Global Wellness	Número de Registro: 1465829
1512935	Cristian Eugenio Rivera Vivian	Denominativa	Vantek	Número de Registro: 1465830
1513796	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. Mejía & Cía. S.A.S.	Mixta	MOSCA	Número de Registro: 1465831
1530302	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Cencomex S.A.	Mixta	CENCOMEX	Número de Registro: 1465832
1555325	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	salud 360 ahumada	Número de Registro: 1465833
1564829	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada	Mixta	Centro de experimentación en periodismo y arte	Número de Registro: 1465834
1578054	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc.	Denominativa	VOYAGE	Número de Registro: 1465835
1578884	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	PRODELTA	Número de Registro: 1465836
1578948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	PRODELTA	Número de Registro: 1465837
1580602	Eduardo Aristides Meza Morales, en representación de Guayaba Limitada	Mixta	GYB Guayaba	Número de Registro: 1465838
1584183	Daniel Alejandro Cabezas Gallegos, en representación de LCM Asociados SpA	Denominativa	LCM INGENIERIA	Número de Registro: 1465839

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584185	Daniel Alejandro Cabezas Gallegos, en representación de LCM Asociados SpA	Mixta	LCM INGENIERIA	Número de Registro: 1465840
1584508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeria Pérez Ltda.	Mixta	Neuromod	Número de Registro: 1465841
1585161	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Lácteos Schwencke	Número de Registro: 1465842
1585176	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Carnes Schwencke	Número de Registro: 1465843
1586278	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Denominativa	CHICHARRÓN FERROZ SNACK	Número de Registro: 1465844
1586460	Johansson & Langlois , en representación de Liuzhou Wuling New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	LINXYS	Número de Registro: 1465845
1587541	Javier Sabido Guerra, en representación de Better Life Brands SpA	Mixta	EPIKURE PREMIUM MIXOLOGY MIXERS	Número de Registro: 1465846
1588458	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Charcutería Schwencke	Número de Registro: 1465847
1588460	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Alimentos Schwencke	Número de Registro: 1465848
1588462	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Schwencke, Colonos Alemanes del Sur	Número de Registro: 1465849
1589218	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Spyder Active Sports, Inc.	Denominativa	SCIENCE OF SPEED	Número de Registro: 1465850
1590578	Andrei Alfredo Garcia Barbatí, en representación de Operadores Gastronómicos Ltda.	Mixta	kukies	Número de Registro: 1465851
1591458	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Cecinas Schwencke	Número de Registro: 1465852
1591759	Rodolfo Maximiliano Zorich Vargas	Mixta	Punto Trip	Número de Registro: 1465853
1591887	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de Felipe Augusto La Corte Dubuc	Mixta	NAIF café en el barrio	Número de Registro: 1465854
1592335	AZ y Compañía , en representación de Corporación Educacional Bradford	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Número de Registro: 1465855
1593091	AZ y Compañía , en representación de Hack Ltd.	Denominativa	360 ENERGY DRINK	Número de Registro: 1465856
1594135	Alejandra Emilia Pino Araya	Denominativa	AlexaAgrado	Número de Registro: 1465857
1594879	Germán Gonzalo Guerrero Avello	Denominativa	Taxnet	Número de Registro: 1465858

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595313	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Haiyi Tongtu International Trading Co., Ltd.	Denominativa	ANMIVO	Número de Registro: 1465859
1595367	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	conta	Número de Registro: 1465860
1598657	Creativelaw SpA, en representación de Eos SpA	Mixta	INSIDIA	Número de Registro: 1465861
1599007	Yerson Homero Gomez Mesa	Denominativa	Radio Tropical Stereo	Número de Registro: 1465862
1599044	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de Jiangsu Suqing Water Treatment Engineering Group Co Ltd	Mixta	Suqing	Número de Registro: 1465863
1599076	Ricardo Ignacio Vilches Meza	Mixta	ELECTROMAN	Número de Registro: 1465864
1599573	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Isabel Margarita Marín Labbé	Mixta	Isabel Margarita Marín Tejidos IMM	Número de Registro: 1465865
1599599	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	GELAFUNDIN	Número de Registro: 1465866
1599866	Paula Andrea Gutiérrez Gutiérrez	Mixta	Conun Huenu Propiedades	Número de Registro: 1465867
1600027	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Rotomoldeos Nueva Era S.A.	Denominativa	FLIPER	Número de Registro: 1465868
1600036	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Carolina García Alvarado y Carola Andrea Jachura Gallardo	Mixta	Talento en Obra	Número de Registro: 1465869
1600039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A.	Denominativa	NATURCALCISOIL	Número de Registro: 1465870
1600050	Daniel Andrés Lucero Marín	Denominativa	ivoro muebleria	Número de Registro: 1465871
1600057	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Carolina García Alvarado y Carola Andrea Jachura Gallardo	Mixta	Talento en Obra	Número de Registro: 1465872
1600533	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Erivess International Trading Limited	Denominativa	ERIVESS	Número de Registro: 1465873
1600545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Yusti Núñez	Mixta	Myan Import	Número de Registro: 1465874
1600547	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Radio Conconciencia SpA	Mixta	RADIO CONCONCIENCIA	Número de Registro: 1465875
1600792	Dalaías Askenys Largo Lara	Mixta	ingecalcuadrado	Número de Registro: 1465876
1600960	Cristián Gustavo Divin Ortiz, en representación de Zeno Solutions SpA	Denominativa	ZENO	Número de Registro: 1465877

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601540	Guillermo Jesús Martínez Abuhadba, en representación de Grupobusca	Mixta	BUSCAVET	Número de Registro: 1465878
1601816	Cooper & Cia Ltda, en representación de Champagne Alberto Valdivieso S.A.	Denominativa	Caballo Loco Experimental	Número de Registro: 1465879
1602759	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xiazhi Meiya Cosmetics Co.,Ltd	Denominativa	KING GIRL	Número de Registro: 1465880
1602790	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	L'OREAL PARIS BOND REPAIR	Número de Registro: 1465881
1603551	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cesar Dario Rossell	Denominativa	ECAMM	Número de Registro: 1465882
1603611	Cristian Enrique Schwerter Pareja	Denominativa	Nudge	Número de Registro: 1465883
1603678	Tomás Ignacio Medel Yunisic	Mixta	TRINUBLE	Número de Registro: 1465884
1604004	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	INDUCE	Número de Registro: 1465885
1604278	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	TOYOTA NOAH	Número de Registro: 1465886
1604522	Carlos Daniel Ortegon Valencia	Mixta	Sentidos Consulting	Número de Registro: 1465887
1604778	María Loreto Jesús Cáceres Paredes, en representación de Modern Collaborative Learning Chile Limitada	Mixta	MCLCHILE, Modern Collaborative Learning Chile	Número de Registro: 1465888
1604871	Alan Robinson Quevedo Salazar	Mixta	M MILIARDI	Número de Registro: 1465889
1604881	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tamatel SpA	Figurativa		Número de Registro: 1465890
1604917	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Carlos Alberto Escárate Palestro	Mixta	ESCARATE FRENOS	Número de Registro: 1465891
1604948	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Porto Distribuidora de Cosméticos Ltda	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Número de Registro: 1465892
1604953	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Porto Distribuidora de Cosméticos Ltda	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Número de Registro: 1465893
1604954	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Porto Distribuidora de Cosméticos Ltda	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Número de Registro: 1465894
1604955	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Porto Distribuidora de Cosméticos Ltda	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Número de Registro: 1465895
1604956	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Porto Distribuidora de Cosméticos Ltda	Mixta	PHALLEBEAUTY COSMETICS	Número de Registro: 1465896

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604957	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pan Yongchang	Mixta	MINI TANGO	Número de Registro: 1465897
1605246	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic, en representación de Los Fiordos SpA	Mixta	sociofarma	Número de Registro: 1465898
1605329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de SleepRes, Inc.	Denominativa	SLEEPRES	Número de Registro: 1465640
1605471	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Servicios Alimentarios Rocotto SpA	Mixta	ROCOTO COMIDA PERUANA A DOMICILIO	Número de Registro: 1465899
1605516	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías Otárola y Fuentes SpA	Mixta	FULLSUBLIMACIÓN	Número de Registro: 1465900
1605590	Cristian Rafael Godoy Paredes, en representación de Imp. y Exp. Cristian Godoy Paredes EIRL	Mixta	S SCARTY	Número de Registro: 1465901
1605654	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Xinguo	Denominativa	TEREZ & HONOR	Número de Registro: 1465902
1605658	Chileprotege SpA, en representación de María Alejandra Muzio Camponovo	Mixta	GASTROTEC	Número de Registro: 1465903
1605659	Chileprotege SpA, en representación de María Alejandra Muzio Camponovo	Mixta	GASTROTEC	Número de Registro: 1465904
1605660	Chileprotege SpA, en representación de María Alejandra Muzio Camponovo	Mixta	GASTROTEC	Número de Registro: 1465905
1605826	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Clínica de Puerto Varas SpA	Mixta	CLÍNICA PUERTO VARAS	Número de Registro: 1465906
1605834	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Qin Yuehua	Figurativa		Número de Registro: 1465907
1605837	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Qin Yuehua	Denominativa	SURFCUZ	Número de Registro: 1465908
1605998	Martín Aguirre Rodríguez, en representación de Senderos Parque Tepuhueico SpA	Mixta	parque tepuhueico	Número de Registro: 1465646
1606078	Badilla Davis Limitada, en representación de Patricia Luz Villagra Morales	Mixta	EndoPRime	Número de Registro: 1465647
1606102	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Electricidad Diego Hernán Muñoz Zúñiga E.I.R.L.	Mixta	GALVANI INGENIERÍA ELÉCTRICA & PREVENCIÓN	Número de Registro: 1465909
1606391	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ibeam SpA	Mixta	IBEAM	Número de Registro: 1465910

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606394	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ibeam SpA	Mixta	IBEAM	Número de Registro: 1465911
1606404	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ibeam SpA	Mixta	IBEAM	Número de Registro: 1465912
1606745	Johansson & Langlois , en representación de Seipasa S.A.	Denominativa	SEINEMA	Número de Registro: 1465913
1606872	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia. , en representación de Shenzhen China-Latin Technology Co., Ltd.	Mixta	AIRAMP	Número de Registro: 1465914
1606874	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jack Andree Rodríguez Fernández	Mixta	SABORES DEL HOGAR EL AMOR ES EL SECRETO	Número de Registro: 1465915
1606945	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL	Mixta	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CHANEL AUTHORIZED RETAILER	Número de Registro: 1465916
1607062	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Número de Registro: 1465917
1607066	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Número de Registro: 1465918
1607068	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1465919
1607081	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1465920
1607083	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1465921
1607087	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Número de Registro: 1465922
1607095	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1465923
1607169	Estudio Carey Ltda. , en representación de María Laura Romano, Fernando Manuel Ragni y María Paula Nayem	Mixta	Í IOIOIOI, CREADA EN COMUNIDAD	Número de Registro: 1465924
1607225	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daisy Natalia Vidal Arias	Mixta	DEA	Número de Registro: 1465925
1607312	Benjamín Osvaldo Valdés Meller, en representación de RebelSmile SpA	Mixta	Rebel	Número de Registro: 1465926
1607356	Amelia Marta Fueyo Heyer, en representación de Agencia de Aduanas Felipe Serrano Solar y Compañía Limitada	Mixta	Felipe Serrano Agentes de Aduanas Expertos Logísticos & Comercio Exterior	Número de Registro: 1465927

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607420	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maifud SpA	Mixta	BUENO Y PUNTO	Número de Registro: 1465928
1607424	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Desarrollo Inmobiliario FFV S.A.	Denominativa	APOQUINDO-ALCÁNTARA	Número de Registro: 1465929
1607433	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inversiones Hvc Limitada	Mixta	VERSLUYS	Número de Registro: 1465930
1607509	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Sociedad Agrícola Las Mercedes CS SpA	Mixta	Monte Merced	Número de Registro: 1465931
1607518	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Liaoyang Baile Health Care Product Co., Ltd.	Mixta	PARTYUP	Número de Registro: 1465932
1607519	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Mengziyuan (Guangdong) Catering Group Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1465933
1607600	Marcelo Bernabé Bazaes Muñoz	Mixta	NEWCOOL	Número de Registro: 1465934
1607646	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Spyder Active Sports, Inc.	Denominativa	SPYDER	Número de Registro: 1465935
1607910	Ármate Abogados Limitada, en representación de Cerrajería San Miguel SpA	Mixta	CERRAJERIA SAN MIGUEL	Número de Registro: 1465936
1607919	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Elena Isabel Alvarez Ferrand	Denominativa	LAS COSAS DE ELENA	Número de Registro: 1465937
1608096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Claudio Stanley Espínola	Mixta	Billicars	Número de Registro: 1465938
1608330	Daniela De Pablo Mendoza, en representación de Inversiones Mingaco SpA	Mixta	Mingaco	Número de Registro: 1465939
1608352	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilsa SpA	Denominativa	ENERBYTE	Número de Registro: 1465940
1608369	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Tervis Pharma Limitada	Denominativa	VISIOREM	Número de Registro: 1465941
1608485	Ana María Menares Hurtubia	Mixta	ColMenares Annita	Número de Registro: 1465942
1608542	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Norberto Verdu	Denominativa	POMAIKA APARTMENTS	Número de Registro: 1465943



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592104	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES FOCUS CONTABLE LIMITADA	Mixta	FOCUS CONTABLE.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1318114 Marca FOCUS Protege Consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad; servicios de información de negocios y asesoramiento contable. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde comparten íntegramente el elemento distintivo FOCUS sin que la adición del término descriptivo CONTABLE logre desvirtuar la semejanza señalada, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, se debe señalar que los servicios pedidos de consultoría contable; asesoría fiscal [contabilidad];asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; consultoría en contabilidad; contabilidad; servicios de contabilidad; servicios de consultoría de contabilidad empresarial, poseen idéntica naturaleza que los servicios del registro previo, a saber, Consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad; servicios de información de negocios y asesoramiento contable.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594281	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pamela Necunir servicios odontologicos eirl	Mixta	Newen Centro Odontológico Integral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1275371. MASTER DENT KÜME NEWEN. Servicios de atención odontológica. Clase 44. Registro 1287268. NEWENKID. Servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de rehabilitación física; terapia física; atención médica y de rehabilitación kinésica a domicilio. Clase 44. (Rechazo anterior Solicitud 1331978. ODONTOLOGIA NEWEN. Servicios de odontología. Clase 44).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595376	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Arlette Macarena Vásquez Sanhueza	Mixta	C.I.O Café Irlandés	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1248340, marca EL IRLANDÉS, Bar, restaurant, café, de la clase 43. Que, con fecha 26 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca C.I.O CAFÉ IRLANDÉS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EL IRLANDÉS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596483	Jaime Luis Riveros Palmiño	Denominativa	H Ingeniería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo es más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional, teniendo en cuenta que actualmente la utiliza en el mercado. Señala que está dispuesto a modificar la marca solicitada para su registro exitoso.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se constituye por la letra H y la palabra INGENIERÍA, la cual corresponde a un genérico, por lo que la sola letra H carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido H INGENIERÍA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596619	Tamara Paz De La Rivera Juárez, en representación de Comercial tamara de la rivera eirl	Denominativa	De la rivera	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1343093. LA RIVERA, Administración de negocios; Demostración de productos con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32.; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32.; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32.; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32. Clase 35. Registro 1067601. RIVERA. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Clase 9. Instrumentos de música. Clase 15. Registro 1306401. LA RIVIERA. Pizza fresca; pizzas; Pizzas preparadas. Clase 30. Registro 1306398. LA RIVIERA. Empanadas; Masa para empanada; Masa para hornear; Masa para pizzas. Clase 30. Registro 1306399. LA RIVIERA. Establecimiento comercial para la compra y venta de, empanadas; Masa para empanada; Masa para pizzas; Pizza fresca; pizzas; Pizzas preparadas. Clase 30. Registro 1301178. AGUA PURA DE LA RIVERA. Agua embotellada. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que ya es titular de la marca Agua Pura De La Rivera que distingue productos de la clase 32 y servicios de la clase 43.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en relación al registro N° 1301178, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el titular de dicho registro es idéntico al de la solicitud de autos, se supera la prohibición de registro observada. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DE LA RIVERA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LA RIVERA y RIVERA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596696	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Legumbres del Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad, de uso común y descriptivo no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 3 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al término LEGUMBRES, que son un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fruto formado por una vaina que encierra en su interior una semilla o una hilera de semillas, que se consumen secas. Se adiciona la expresión DEL SUR con lo que informa acerca del origen geográfico de los productos, por lo que el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de unas legumbres, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LEGUMBRES DEL SUR, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1596768	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	CREATIVE SPEAKERS.	
1596961	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones JMCE SpA	Mixta	SO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596971	Álvaro Rodrigo Oyarce Vasconcellos	Mixta	ARUMA OVALLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1220371, marca SALA ARUMA, que distingue Servicios de presentación de espectáculos musicales; servicios de esparcimiento y entretenimiento; organización de eventos culturales; servicios de discotecas, de la clase 41; Servicios de bar; restaurante y fuente de soda, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ARUMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596983	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Rosa María Coloma Pereira	Mixta	Delicias Vasco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1382964, marca LOS VASCOS, que distingue Café; Té; Cacao y bebidas a base de cacao preparados, chocolate, chocolates [confitería], productos de confitería, dulces, caramelos, gomas de mascar, azúcar; edulcorantes naturales; productos de repostería, levadura, productos de pastelería; galletas, pasteles, barquillos, postres, pudines; helados, helados (de agua), sorbetes [helados], confitería helada, tartas heladas; miel y sucedáneos de miel; cereales para el desayuno, barras de cereales; arroz, pastas alimenticias, productos alimenticios a base de arroz, harina o cereales, también en forma de platos preparados; salsas; productos para sazonar o condimentos, aderezos para ensalada, mayonesa, vinagre, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 04/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Vasco, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597025	Constanza Avendaño Alarcón	Mixta	VETS EN CASA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/02/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado expresión "VETS EN CASA", en circunstancias que la expresión "VETS" corresponde a la abreviación del término "Veterinario" como "Pertenciente o relativo a la veterinaria" o "Persona legalmente autorizada para ejercer la veterinaria", es decir, se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de los cuales la expresión "CASA" se define como "Edificio para habitar", por tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios los cuales consistirán en servicios veterinarios, serán prestados en los domicilios de aquellos que contraten los servicios, agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinción único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de registro. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 13/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo corresponde a un conjunto de un conjunto que además cuenta con elementos figurativos del diseño y color propio de la imagen como las palabras. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los consumidores distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y prioritario para el titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, en los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son comunes en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee un conocimiento empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión es susceptible de pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) En tercer lugar, se preguntará si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. El signo solicitado se compone de la expresión "VETS EN CASA", en circunstancias que la expresión "VETS" corresponde a la expresión "Veterinarios", que se define como "Perteneiente o relativo a la veterinaria" o "Persona legalmente autorizada para ejercer la medicina veterinaria", es decir, aquella disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como la producción de alimentos de origen animal, mientras que la expresión "CASA" se define como "Edificio para habitar", por tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios veterinarios, serán prestados en los domicilios de los clientes contratados los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común que no son susceptibles de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni de carácter particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad que sea susceptible de amparo marcarío.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por un conjunto, se debe señalar que corresponde a la abreviación del término "Veterinarios", mientras que la expresión "CASA" se define como "Edificio para viviendas de aquellos que contraten los servicios. Es decir, al ser el signo pedido es un conjunto no sólo de traducción de la naturaleza de los servicios solicitados, sino que también, resulta en una expresión que es conocida por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión que es conocida por los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, palabras que conforman un signo que es fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es conocida por su propia conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva a una persona que su esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a la observación de fondo formulada en auto 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto 19.039, enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Beas Arancibia	Mixta	SHILAHIT-ANDINO TRASCIENDE DR. SOTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1306860 Marca DR. SOTO Protege Complementos y suplementos alimenticios, nutricionales y dietéticos en tabletas, cápsulas, forma líquida, polvo o tableta de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 10/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con diferencias conceptuales y además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DR. SOTO , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601522	Elia Karam Keriakos, en representación de Inversiones Imperio spa	Denominativa	Electrolandia.cl	<p>Con fecha 14 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368625. ELECTROLAND. Servicios de compra y venta, presencial y en línea, al por mayor y al detalle, de productos de las clases 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 21 y 28, servicios de importación y exportación de productos de estas clases servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, servicios de compra y venta de productos de las clases señaladas, por internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos por medios computacionales, y de redes de bases de datos, servicios de venta por catálogo de productos de las clases señaladas, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, gestión empresarial de tiendas, organización de subastas por internet, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603140	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad de Inversiones Agronet SpA	Mixta	MULTIPLY GROUP	<p>Con fecha 08 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00794466, marca MULTIPLAY,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue servicio de entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos, de la clase 41; y al Registro N°01342845, marca MULTYPLO, que distingue organización, producción y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación, organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, servicios educativos, formativos y culturales, publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros, revistas, diarios, textos, aun publicaciones electrónicas referentes a la formación, la ciencia, la legislación y asuntos tecnológicos, arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables, producción de programas culturales, formativos y tecnológicos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603697	Natalia Josefa Flores Ríos	Mixta	GARDEN COFFEE	<p>Con fecha 15 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1172767 Marca COFFEE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GARDEN Protege Salones de té; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603787	Abigail Lorena Toledo Marín, en representación de Floristería The Bloom Co Limitada	Mixta	The Bloom Co	<p>Con fecha 15 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1444775 Marca Bloom Box</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SpA Protege Arreglos florales secos. de la clase 31; Solicitud 991815321 Marca BLOOM FRESH Protege Plantas vivas, a saber, vides, cerezos; materiales vegetales vivos, a saber, materiales vivos de vid, materiales vivos de cerezos; vides; plantones; semillas de plantas; árboles; plantas. de la clase 31; y Solicitud 991815324 Marca BLOOM FRESH Protege Plantas vivas, a saber, vides, cerezos; materiales vegetales vivos, a saber, materiales vivos de vid, materiales vivos de cerezos; vides; plantones; semillas de plantas; árboles; plantas. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603818	Juan Andrés Piérola Castillo	Mixta	ElTriangulo Music Room Rapa Nui	<p>Con fecha 15 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Rapa Nui que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a un pueblo originario de Chile que vive en la isla del mismo nombre, en medio del océano Pacífico, desde el siglo VIII D.C.,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603995	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	MR. LIMÓN	<p>Con fecha 16 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MR. LIMON, en que MR es sigla para marca registrada, y LIMON, corresponde al nombre del Fruto del limonero, de forma ovoide, con unos diez centímetros en el eje mayor y unos seis en el menor, pezón saliente en la base, corteza lisa, arrugada o surcada según las variedades, y frecuentemente de color amarillo, pulpa amarillenta dividida en gajos, comestible, jugosa y de sabor ácido, de modo que describe directamente la naturaleza de los productos solicitados en la clase 31, a saber, Limones Frescos, sin que la adición del símbolo “MR” resulte suficiente para dotar la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro toda vez que al ser la marca pedida una marca denominativa, carece de elementos gráficos que puedan otorgarle una configuración distintiva que permita atribuirle un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604003	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	SUPER LIMÓN	<p>Con fecha 16 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo de calidad o cualidad del producto y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone de los elementos Súper y Limón; el primero que según el Diccionario de la Real Academia Española posee significados como: “Encima de”; “Preeminencia o excelencia”; “En grado sumo” y el segundo que según el mismo diccionario se define como: “Fruto del limonero de forma ovoide, con unos diez centímetros en el eje mayor y unos seis en el menor, pezón saliente en la base, corteza lisa, arrugada o surcada según las variedades, y frecuentemente de color amarillo, pulpa amarillenta dividida en gajos, comestible, jugosa y de sabor ácido”. A todo lo cual ha de agregarse que el conjunto solicitado carece de algún elemento adicional característico que lo identifique o vincule de manera precisamente determinada a un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604042	Antonio Román López Cisternas	Mixta	FOLTECH	<p>Con fecha 17 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1192244. FULLTECH. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604069	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold	Mixta	PUCA	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1247360, marca PUCCA, que distingue Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°1213801, marca PUKAO, que distingue vinos y licores, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604077	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	SUPER MANGO	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “SUPER MANGO”, en circunstancias que el término “SUPER” corresponde a un adjetivo que significa “Extraordinario”, “Superior”, “Excelente”, y “MANGO” corresponde al nombre de una fruta de varias especies de árboles del género “Mangifera” de modo que describe directamente la naturaleza y cualidades de los productos solicitados en la clase 31, a saber, Mangos Frescos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517401	Marino Porzio Bozzolo , en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	Denominativa	SEK - Security Ecosystem Knowledge	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590654	Carolina Yesel Flores Rojas	Denominativa	ELECGREEN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1591185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laru Spa	Mixta	Laru	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789824	Elena Javier Sánchez, en representación de GET IT NOW, S.L.	Mixta	ebooking.com by get it now sl	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
000001	Donka Avdaloff Valencia Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No ha lugar, por no contener peticiones concretas.
1069277	Sargent & Krahn, en representación de YG-1 Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	G	A escrito de fecha 24/04/2025: a lo principal: por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 31/03/2025: a lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1112650	Silva y Cía., en representación de Rms Music Group Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JEFE DE JEFES	A lo principal: téngase presente, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1149766	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Eastman Chemical Company. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASTMAN	Estese al mérito de autos.
1269250	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de CINCO MILLAS S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARRA CHALACA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: como se pide; al segundo otrosí: téngase presente.
1287967	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de Cafetería El Ombú Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL OMBÚ	Estese al mérito de autos.
1581444	José Antonio Tagle Moreno, en representación de progama spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	proactiv	Estese al mérito de autos.
1589259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macalu SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CataVenegas	Estese al mérito de autos.
1590158	Manuel Antonio Muñoz Sánchez, en representación de Comercial El Carmen Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Bodega Market	Tomando en consideración que la persona que otorga el poder es GRUPO DEL CARMEN SPA en circunstancia que el solicitante es Comercial El Carmen Limitada, se resuelve, por última vez, acompañe por para representar al solicitante dentro del plazo de 30 díasbajo el apercibimiento de no tener presentar los escritos.
1592104	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES FOCUS CONTABLE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOCUS CONTABLE.	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592104	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES FOCUS CONTABLE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOCUS CONTABLE.	Por contestada la observación de fondo.
1592355	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIAL	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1594206	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de David Alejandro Zúñiga Ríos y Ema Yanina Del Pilar Salgado Toro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL DELICIOSO DE CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras F) y H) inciso primero de la Ley N° 19.039. Respecto a Registro 1270010 Marca JUMEX LIGHT ES EL DELICIOSO Y ÚNICO NÉCTAR LIGERO Protege Frase de propaganda para ser usada en cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32 y Registro 1347593 Marca El Delicioso PIZZAS Y EMPANADAS estilo casero Protege Barras de helados comestibles; barras heladas de fruta; bases de pizza; bizcochos; caramelos [dulces]; churrascos [sándwiches de carne]; churros [masas fritas]; comidas preparadas a base de fideos; completos [sándwiches]; confitería helada; conos [barquillos]; crepes; donas; dulces; empanadas; empanadas de carne [pasteles de carne]; empanadillas de masa rellenas chinas (gyoza, cocinadas); empolvados [pastelillos cubiertos de azúcar en polvo]; fideos; galletas y galletas saladas; galletas; gofres [waffles]; hallullas; hamburguesas con queso [sándwiches]; helados; helados con fruta; helados cremosos; helados de frutas; humitas; lasaña; marraquetas; masa para empanada; masa para hornear; masa para pizzas; mezclas para masa de pizza; pan; pasta y fideos; pastel de helado; pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles; pizza congelada; pizza fresca; pizzas; pizzas preparadas; postres; queque; salsas; sándwiches; sopapillas; sorbetes [helados];

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sushi; tacos [alimentos]; tartas; tortas [pasteles]; yogur helado [helado cremoso]. de la clase 30.</p> <p>Asimismo, son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado anteriormente al observar la marca pedida puede advertirse que el conjunto incluye el término "MOTE CON HUESILLO", resultando inductivo a error en relación a la naturaleza de los productos que se pretenden comercializar distintos de mote con huesillo.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género, naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta inductiva a error, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica) de la clase 32, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que, el error y/o engaño señalado en el considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que se trata de marcas no idénticas, sumado a la especificidad de las coberturas, entendiéndose que solamente obtendrá los servicios que tengan por objeto el mote con huesillos, es dable suponer que de otorgar el signo pedido no se inducirá a error o confusión respecto a la procedencia empresarial de los servicios pedidos, por lo que se reconsidera la observación fundada en los registros 1270010 y 1347593. 2. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica) de la clase 32, de la clase 35, y

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica) de la clase 32; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOTE CON HUESILLO y CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1594281	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pamela Necunir servicios odontologicos eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Newen Centro Odontológico Integral	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1594281	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pamela Necunir servicios odontologicos eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Newen Centro Odontológico Integral	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
1595376	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Arlette Macarena Vásquez Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C.I.O Café Irlandés	Téngase por cumplido lo ordenado.
1595376	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Arlette Macarena Vásquez Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C.I.O Café Irlandés	Resolviendo derechamente presentación de fecha 26 de febrero de 2025, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1596483	Jaime Luis Riveros Palmiño Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	H Ingeniería	Resolviendo presentación de fecha 10 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596587	Felipe Ignacio Riquelme Riquelme, en representación de Inversiones riquelme y rojas spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SDM metales	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Barraza Pizarro	Mixta	Plaza Nogales Market	Resolviendo presentación de fecha 10 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596619	Tamara Paz De La Rivera Juárez, en representación de Comercial tamara de la rivera eirl	Denominativa	De la rivera	Resolviendo presentación de fecha 26 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596637	Fabián Francisco Baeza Ortega, en representación de Distribuidora y Comercializadora Cleaning Home Spa	Mixta	Don Licor	Resolviendo presentación de fecha 2 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596675	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Marcelo Javier Alonso y Lucila Arighi	Denominativa	ASTREEA	Resolviendo presentación de fecha 17 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596675	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Marcelo Javier Alonso y Lucila Arighi	Denominativa	ASTREEA	Considerando 1- Que con fecha 3 de febrero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1055187. ASTRA. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos. Clase 35. Solicitud 1586699. ASTRA. Servicios de consultoría de negocios comerciales en relación con la tecnología digital; marketing digital; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de publicidad digital; prospección de ventas para terceros; servicios de prospección, investigación y análisis de mercados. Clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de marzo de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente el siguiente servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura casas prefabricadas [listas para montar] metálicas; casas prefabricadas de metal; viviendas móviles en cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				casas prefabricadas metálicas;refugios [estructuras] metálicos;estructuras y construcciones transportables metálicas, clase 6.
1596696	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Legumbres del Sur	Resolviendo presentación de fecha 3 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596706	Madin Melisa Moya Medina, en representación de Club Deportivo Trekkeras Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile	Resolviendo presentación de fecha 25 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596709	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Felipe Andrés Palma Opazo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Hecho Bolsa	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 6 de marzo de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°940072, marca ECHO, que distingue máquinas y maquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos); embragues y correas de transmisión (excepto para vehículos); incubadoras; implementos grandes para la agricultura; motores de combustión interna; maquinas e instrumentos para la agricultura y silvicultura, tales como sierras de cadenas, guadañas de fuerza, cortadoras de pasto, cortadoras de setos, pulverizadoras de fuerza tipo mochila, sopletes de niebla, rociadoras rápidas, rociadoras de hileras pulverizadoras rápidas, pulverizadoras de fuerza; bombas de irrigación, rociadores manuales pulverizadoras manuales, sopletes para sanidad ambiental, sembradoras y cultivadoras de arroz, de la clase 7.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que las marcas son diferentes y podrán convivir pacíficamente. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente máquinas para fabricar bolsas de papel, clase 7.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura máquinas para fabricar bolsas de papel, clase 7, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura bolsas de papel o de plástico para la compra;bolsas de papel o materias plásticas para empaquetar artículos de joyería;bolsas de papel o plástico para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				almuerzo;bolsas de papel para embalaje;bolsas de papel para embalar;bolsas de papel para fiestas;bolsas de papel para la comida;bolsas de papel para la compra;bolsas de papel para regalar vino;bolsas de papel para regalos;bolsas de papel para sándwiches;bolsas de papel para uso doméstico, clase 16. Con protección al conjunto y sin protección a "BOLSA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596709	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Felipe Andrés Palma Opazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hecho Bolsa	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1596746	García Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Blue Service	
1596746	García Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Blue Service	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1596768	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREATIVE SPEAKERS.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596791	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora US Parts SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	US PARTS	
1596791	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora US Parts SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	US PARTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1596825	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAPPY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596825	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAPPY	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596931	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Daniel Eduardo Alister Martin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alister	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1596961	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones JMCE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1596971	Álvaro Rodrigo Oyarce Vasconcellos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARUMA OVALLE	Por contestada la observación de fondo.
1596983	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Rosa María Coloma Pereira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delicias Vasco	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1596988	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.). Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	COPELME NACIONAL PAPEL HIGIÉNICO	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 03/02/25 se notificó una observación de fondo fundada en que que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejan al Registro N° 1452611, marca NACIONAL CLASSIC, que distingue papel higiénico, de la clase 16.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1596988	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.). Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPELME NACIONAL PAPEL HIGIÉNICO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1596996	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de G.E.N. TECH ARGENTINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTECH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1596996	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de G.E.N. TECH ARGENTINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTECH	A lo principal, como se pide, modifíquese titular en la forma indicada en la cesión. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1596999	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Los Tres SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Ciabatta PAN DE ALICOMER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597004	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JMC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide, téngase por desistida la clase 37.
1597009	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JMC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide, téngase por desistida la clase 37.
1597010	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S-MAXX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1597017	WILLIAM HERNÁN GALLEGOS CERDA, en representación de SHUANGWEI HU Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIDA	A lo principal, límitese cobertura en la forma pedida. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1597022	WILLIAM HERNÁN GALLEGOS CERDA, en representación de SHUANGWEI HU Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIDACENTER	A lo principal, como se pide, límitse cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1597025	Constanza Avendaño Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VETS EN CASA	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Enrique Adriaola Álamos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BULK FOODS	Por contestada la observación de fondo.
1597043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	South Patagonia	Por contestada la observación de fondo.
1597049	Claudio Andrés Alegría Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Happiness Wine Box	Estese al mérito de autos.
1597049	Claudio Andrés Alegría Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Happiness Wine Box	Estese al mérito de autos.
1597049	Claudio Andrés Alegría Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Happiness Wine Box	Téngase presente.
1597049	Claudio Andrés Alegría Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Happiness Wine Box	Como se pide.
1597049	Claudio Andrés Alegría Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Happiness Wine Box	Por contestada la observación de fondo.
1597063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Beas Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHILAHIT-ANDINO TRASCIENDE DR. SOTO	Por contestada la observación de fondo.
1597131	Elizabeth Andrea Soto Marimán, en representación de SERVICIOS Y ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA RIVER STONE LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CCL	No ha lugar por extemporáneo.
1600609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS PARKEA SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	PARKEA	A su escrito de fecha 7 de mayo de 2025, Vistos, Que, con fecha 6 de diciembre de 2024 fue presentada una oposición a la solicitud de autos por PARKEATE APP SPA, dentro de plazo legal. Que, por un manifiesto error de hecho la solicitud de autos fue aceptada a registro con fecha 19 de marzo de 2025, sin haber dado inicio al procedimiento contencioso respectivo. Que, con el fin de evitar vicios ulteriores y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 22 de LPI, resuelvo : Déjese sin efecto resolución de aceptación a registro de fecha 10 de marzo de 2025, y en

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				su lugar dese inicio al procedimiento contencioso respectivo. Déjese constancia que procede devolución de pago de tasa final de registro , previo requerimiento por escrito del solicitante.
1602426	Alejandra Daniela Cotroneo Reyes, en representación de GLAM FRUIT EXPORT SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GLAM FRUIT EXPORT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 891509 Marca GLAM Protege Velas, exclusivamente. de la clase 4; Registro 891510 Marca GLAM Protege Puntillas, bordados, cintas, lazos, botones, corchetes, broches, ojetes, alfileres, agujas, flores artificiales, pelucas. de la clase 26; Registro 891511 Marca GLAM Protege Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes, decoraciones para árboles de navidad, artículo de cotillón. de la clase 28; Registro 891512 Marca GLAM Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina, (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Registro 1076930 Marca GLAM Protege Velas, exclusivamente. de la clase 4; Registro 1077160 Marca GLAM Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Registro 1080445 Marca GLAM Protege Puntillas, bordados, cintas, textiles decorativos o para el cabello, botones, corchetes, broches (complementos de vestir), ojetes, alfileres, agujas, flores artificiales, pelucas. de la clase 26; Registro 1076932 Marca GLAM Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes, decoraciones para árboles de navidad, artículo de cotillón. de la clase 28; Registro 1306183 Marca GLAM Protege Aparatos, instrumentos y dispositivos de ortodoncia; frenillos de ortodoncia; alambres y arcos de alambres para ortodoncia; tubos bucales; partes y piezas de todos los productos antes mencionados. de la clase 10; y Registro 1454708 Marca Glam Protege Hilados para tejer de lana; hilos de algodón; hilos de lana. de la clase 23.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en agencias de importación y exportación de mercancías de productos de las clases 4, 10, 21, 23, 26 y 28, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término GLAM es idéntica gráfica y fonéticamente al término GLAM contenido en los registros previos, sin que la adición de los términos de uso común FRUIT y EXPORT permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los agencias de importación y exportación de mercancías de productos de las clases 4, 10, 21, 23, 26 y 28, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de importación y exportación de mercancías de productos de las clases 4, 10, 21, 23, 26 y 28, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRUIT EXPORT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: agencias de importación y exportación de mercancías, excluidos los productos de las clases 4, 10, 21, 23, 26 y 28; servicios de agencias de exportación de frutas; servicios de agencias de exportación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas, de la clase 35.
1609336	Luca Romano Tavano Gibert, en representación de AVILES RETAMALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JARDIN INFANTIL JELLYFISH	Estese al mérito de autos.
1609336	Luca Romano Tavano Gibert, en representación de AVILES RETAMALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JARDIN INFANTIL JELLYFISH	Estese al mérito de autos.
1609408	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La isla oculta	Estese al mérito de autos.
1609432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1609433	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609434	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAPMOTOR	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1609612	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTHUS CONSULTORES	Estese a lo resuelto.
1611980	Andrés Isaac Gutiérrez Toro, en representación de Evelyn Soraya Gutiérrez Chávez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Patin Carrera NEWEN	No ha lugar por extemporáneo.
1613314	Az Y Compañía , en representación de Servicios Monteagro SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MONTEAGRO	
1616784	SILVA ABOGADOS , en representación de GLS EXPORTS LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GLS Fruit Exports	
1618488	Gonzalo Tennyson Muñoz Acevedo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	eroski	
1620369	Fernando Fernández Tellería, en representación de Joy Wing Mau Fruit Technologies Corporation Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	JWM	
1620604	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA KONAVLE LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KONAVLE	
1622988	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FEMA PET FOOD CHILE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FEMA DOG TRAINING	
1623138	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MAU CAT	
1624066	Ana Luisa Matte Villegas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Borde Negro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624649	Joaquín Fernando Puglisovich Campos Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Puglifrut	
1624755	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de Greennova SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	UCB1 PLATINUM	
1624761	Ibáñez Abogados, en representación de Greennova spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	UCB1 YANKEE	
1624767	Ibáñez Abogados, en representación de Greennova SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DURHAM	
1624772	Ibáñez Abogados, en representación de Greennova SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	WOLFSKILL	
1625280	Gabriela Isabel Cofré Figueroa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Alsalamai energía natural, sin secretos	
990586220	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOVIDYN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
990647324	Patentanwälte A.K. Jackisch-Kohl K.H. Kohl, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DELPHIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: En case 9, reclasifique: Aspiradoras, a la clase 7, o bien elimine. Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7, si bien se trata de un Registro antiguo de la parte contratante, que al momento de su solicitud internacional las aspiradoras efectivamente pertenecían a clase 9, en Chile constituye una solicitud nueva, y como tal debe aplicarse a ella la clasificación de Niza vigente al momento de la designación posterior. En clase 35, corrija: Consultoría en relación con la venta y utilización de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11, por: Consultoría en relación con la venta y utilización de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. Además, en este caso, uno de los productos debe ser reclasificado

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atendido a los criterios de clasificación vigentes al momento de la designación posterior. En clase 37, corríjase: Reparación, revisión y mantenimiento de los productos mencionados en las clases 9 y 11, por: Reparación, revisión y mantenimiento de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. Además, en este caso, uno de los productos debe ser reclasificado atendido a los criterios de clasificación vigentes al momento de la designación posterior. En clase 41, corríjase: Formación de representantes para el mantenimiento y reparación de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11, por: Formación de representantes para el mantenimiento y reparación de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. Además, en este caso, uno de los productos debe ser reclasificado atendido a los criterios de clasificación vigentes al momento de la designación posterior. En clase 42, corríjase: Consultoría en relación con cuestiones técnicas de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11, por: Consultoría en relación con cuestiones técnicas de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso. Además, en este caso, uno de los productos debe ser reclasificado atendido a los criterios de clasificación vigentes al momento de la designación posterior y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1304518, marca DELFIN, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 11;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Registro N° 1146838, marca DELFIN, que distingue Servidos de venta y comercialización de productos de las clases 2, 11 y 17 mediante servicios telefónicos, fax, mensajes, vía red computacional global, comunicacional y telecomunicacional; servicios de distribución de muestras por correo de productos de las clases 2, 11 y 17; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 2, 11 y 17, clase 35; Registro N° 1283889, marca DELFIN GROUP CO, que distingue Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; marketing, publicidad, Servicios de importación, exportación, representación y servicios de ventas al por mayor y menor de los productos de la clases 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, clase 35; Registro N° 1308802, marca DELFIN, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos de las clases 1, 2, 8, 11, 17, 19, 20 y 21. Análisis de mercado; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión comercial e industrial; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); Estudios de marketing; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ventas en subastas; Publicidad; Publicidad radiofónica; Publicidad televisada; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 8, 11, 17, 19, 20 y 21. Clase 35, clase 35 y Registro N° 1421349, marca DELFIN, que distingue Servicios de instalación, reparación y mantenimiento, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se reclasifica aspiradoras de la clase 9 a la clase 7 y se aclara en el mismo sentido el resto de las coberturas objetadas por este Instituto en las clases 35, 37, 41 y 42 con el objeto de poder superar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo en este sentido;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes conforme al principio de especialidad; y</p> <p>iv) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la reclasificación y aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Aspiradoras reclasificándola en la clase 7 y aclarando en la clase 35 a saber: Consultoría en relación con la venta y utilización de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11 por Consultoría en relación con la venta y utilización de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire; en la clase 37 a saber: Reparación, revisión y mantenimiento de los productos mencionados en las clases 9 y 11 por Reparación, revisión y mantenimiento de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire; en la clase 41 a saber: Formación de representantes para el mantenimiento y reparación de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11 por Formación de representantes para el mantenimiento y reparación de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire y en la clase 42 a saber: Consultoría en relación con cuestiones técnicas de los aparatos mencionados en las clases 9 y 11 por Consultoría en relación con cuestiones técnicas de Aspiradoras y Aparatos para purificar el aire; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante reclasifica las aspiradores desde la clase 9 a la clase 7 y aclara las coberturas objetadas por este Instituto en las clases 35, 37, 41 y 42. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 11 y servicios de las clases 35 y 37, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 y servicios de las clases 41 y 42.
991572174	Angel Pons Ariño, en representación de ALEX PIQUE LLADO y MIREIA ALVAREZ NIETO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ENDLESS PERFORMANCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1399696 Marca T ENDLESS NATURE Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 08 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 25, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28.</p>
991572174	Angel Pons Ariño, en representación de ALEX PIQUE LLADO y MIREIA ALVAREZ NIETO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDLESS PERFORMANCE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991660619	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARAPILOT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991677492	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARAPULSE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991677493	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARADRIVE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991677494	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARAWAVE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991686615	Quarles & Brady, LLP, Lori S. Meddings, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARASTAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991716020	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de GALLETAS ARTIACH, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHIQUILIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991726574	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERLIVA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991777474	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARAPOINT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991779172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELL Link MÁS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados.
991779172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link MÁS	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991779726	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 SHINING HOT	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991779726	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 SHINING HOT	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991779727	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PROSPERITY LEGEND	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991779727	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PROSPERITY LEGEND	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991779811	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link PLUS	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991779811	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link PLUS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991794806	GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO	Mixta	HERMANA GLENDA - HNA GLENDA	Estese a lo que se resolverá a continuación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991794806	GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO	Mixta	HERMANA GLENDA - HNA GLENDA	Por acompañada declaración jurada.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991802055	ANTHONY HARPER, en representación de EMMA LEWISHAM LIMITED	Denominativa	EMMA LEWISHAM	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479184	1133405	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QP QUILLAJA POWDER	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento el titular del registro Desert King Chile Limitada cambia de nombre a Desert King Chile S.A. A continuación debe tramitar paso siguiente de cambio de nombre a la actual razón social del solicitante.
479195	1133407	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QP QUILLAJA POWDER	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento el titular del registro Desert King Chile Limitada cambia de nombre a Desert King Chile S.A. A continuación debe tramitar paso siguiente de cambio de nombre a la actual razón social del solicitante.
476958	1145226	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.COVISA.CL	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476548	1148599	Jose Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CONDES COMUNA CIUDAD	Señale si acepta la siguiente proposición de servicios: "Servicios de información, promoción y venta de todo tipo de productos y servicios, por todos los medios de transmisión o comunicación, sean estos, computacionales, world wide web, internet o bases de datos, por medios análogos, digitales y/o satelitales"
476550	1148601	Jose Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CONDES COMUNA CIUDAD	Señale si acepta la siguiente propisición de productos: "Publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, manuales técnicos, catálogos, fotografías e impresos. Papel, cartón; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos). Materias plásticas para embalar"
476983	1154142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARMÍ	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
476987	1154143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUWAA	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
476954	1160050	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTOR REINZ	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476846	1160716	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUD UC	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
476852	1160745	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADDING A WORLD OF VALUE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476845	1160804	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUD UC	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476755	1161301	Cristian Arturo Pinilla Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVEGEN, INNOVACIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD	Acredítese personería de Cristian A. Pinilla S. para representar a la sociedad titular de la marca a renovar, ya que los doctos acompañados en custodia no señalan determinadamente su representación. En clase 44 especifique conforme a : Servicios de laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes).
476982	1163201	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO	Modifique en los servicios descrito, "empresa de espectáculo; empresa editorial". Empresa de espectáculo por "Organización de espectáculos". Empresa editorial por "Servicios editoriales". En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476984	1163202	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO-CED	Modifique en los servicios descritos, "empresa de espectáculo; empresa editorial". Empresa de espectáculo por "Organización de espectáculos". Empresa editorial por "Servicios editoriales". En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476957	1163266	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSBIO HOGAR	Señale si acepta la siguiente descripción de servicios: "Servicios de construcción, gasfitería; limpieza fosas sépticas; instalación y reparación de riegos; reparación y mantención de obras de infraestructuras de agua potable y alcantarillado, sistemas de tratamiento de agua, aguas servidas y obras civiles. Dirección y supervisión de obras en construcción"

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476861	1163882	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY SHOES	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Importación, exportación y representación de productos;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos." En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476880	1163939	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D-C-FIX	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 17 , aclare y especifique "láminas metálicas de plástico". Especifique "láminas para estanques", conforme a "láminas plásticas para estanques".
476883	1164256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SSAB	En descripción de productos de Clase 06 , especifique "mineral", conforme a "minerales metalíferos".
477831	1165833	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA PIZZA	En clase 43 especifiquer conforme a : Servicio de restauración (alimentación), servicio de hospedaje temporal, servicios de bar, de restaurant, de cafetería.
476848	1166244	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMERICH	En descripción de servicios de Clase 35 , especifique conforme a "Servicios de importación y exportación,". Aclarar y especificar " y servicios para otras empresas".
474762	1167091	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABACH	Modifique en la descripción de productos: Sales, agregando "sales para uso industrial". Elimine de la descripción de productos, "compuestos artificiales diversos" Elimine o reclasifique de la descripción de productos, "inyecciones", por no corresponder a la clase solicitada. De reclasificar, debe modificar descripción, "jeringas para inyecciones".
479183	1176358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VM VALCO MELTON	Rectifique en contrato la clase que protege el registro, que corresponde únicamente a la clase 9.
476866	1179911	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRIZZIO	En descripción de productos de Clase 03, modifique "perfumería en general" por "artículos de perfumería".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476986	1190555	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479194	1355693	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STATE GRID CORPORATION OF CHINA	Acredite la personería de quien comparece por el cedente.
479192	1358144	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SGCC STATE GRID CORPORATION OF CHINA	Acredite la personería de quien comparece por el cedente.
479270	1426010	Tomás Enrique Aliste Bobadilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON CLAN SANTIAGO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular del registro corresponde a Inversiones SpA. Asimismo, aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a Inversiones Girona SpA. De ser pertinente, acompañe documento que corresponda con la anotación que se solicita.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479344	919682	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIONOVA	
479211	1029147	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROKART	
474135	1107482	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDSTAR	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
479181	1125349	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MELTON	
476756	1132891	Deepak Saroop Uttamsingh, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEKKER	
474124	1145959	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo observado.
469020	1146550	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYCEE JEAN D'ALEMBERT	A sus escritos de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería. Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: " SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, FERIAS, DESFILES, INCLUYE MONTAJE DE PROGRAMAS TELEVISADOS, SERVICIOS DE GIMNASIA, CULTURA FÍSICA, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA Y PERIÓDICOS EN LÍNEA, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ORIENTACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN Y ACTIVIDADES O COMPETENCIAS DEPORTIVAS, SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE SALAS DE JUEGO (CASINO). "

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476847	1146688	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITRIPUR	
476857	1154362	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOB ESPONJA	
476774	1155881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROPICAL	
476879	1156780	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALICANTE	
476881	1156781	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIRALDA	
476817	1158554	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFIBOL	
476882	1159317	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLONE	
476869	1159318	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINEMA	
476759	1159347	María Soledad Castro Mocoain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASÍ DE SIMPLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476800	1159509	JULIA CANELO CASTRO	CKPROPIEDADES	
		Anotación de Renovación TLT		
476851	1160733	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de	PARAMOUNT	
		Anotación de Renovación TLT		
476797	1160852	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	R.R. DONNELLEY & SONS COMPANY	
		Anotación de Renovación TLT		
476990	1160945	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	SINTOFTONA	
		Anotación de Renovación TLT		
476981	1161199	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	P&H	
		Anotación de Renovación TLT		
476956	1161391	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	NEXXO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
476959	1161882	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de	GASTREZOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
476960	1161957	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de	VIS-ACTIV	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
476961	1161958	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de	VIS-NEUROX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476862	1162071	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMISAN	
476754	1163072	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUBIMED	
476870	1163169	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERIUM	
476739	1163237	Esteban Vera Barrios Anotación de Renovación TLT	PSICOCANCHILE	
475793	1163642	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANCHESTER UNITED	A su escrito de fecha 28 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
476825	1163790	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIERRO ATACAMA	
476793	1163907	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE PREMIUM GOLD ORÍGENES	
476789	1164305	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGOR-HERAEUS	
476948	1164312	Alfredo Andrés Bravo Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R&B La Casa del Té	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476795	1164325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476627	1165093	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPPO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476867	1165108	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSTERIA DE LA COLINA	Se rectifica representante según poder acompañado.
476944	1165496	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SKINNY COW	
476837	1165723	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALANVITAE	
476816	1165724	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT SUPREME CARE	
476780	1166018	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA FE	
476873	1166109	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALUAR	
476998	1166374	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G&K GLAMOUR & KOLOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476768	1166511	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASÚTIL	
476748	1166657	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIO SMILE	
474764	1167090	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABACH	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
476781	1167222	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANDIHALER	
476877	1167310	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LES FERMIERS DE LA TREMBLAYE	
476784	1167778	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABANZA	
476740	1167818	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NGINE Motor de Pagos	
476746	1168462	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRON	
476552	1168540	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTAS COLIUMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476794	1168729	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLADIATOR	
469072	1169174	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLIANCE FRANCAISE DE VALPARAISO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería. Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: PAPEL, CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.
476955	1169342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERBI	
476822	1169867	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA LUCILA	
476744	1170453	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLITE	
476828	1170946	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUSSY	
476749	1171200	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOFEED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476953	1171395	SCHWENKE CARRASCO VICTOR DOMINGO Anotación de Renovación TLT	PRODUCTOS LA BAGUALA	
476826	1171574	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476827	1171594	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMILTON	
476989	1171660	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVSAFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476842	1171723	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYSTAL TOMATO	
476751	1171754	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENARINI	
476985	1171758	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSBIO HOGAR	
477000	1171759	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSBIO HOGAR	
476831	1171954	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476992	1172112	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVSAFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476876	1172180	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY OWNERS GROUP	Se rectifica representante según poder acompañado.
476868	1172181	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOG	Se rectifica representante según poder acompañado.
476836	1172280	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOUBLE CLICK	
476839	1172626	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEED M.E MALNUTRITION AWARENESS & EDUCATION	
476834	1172666	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUSSY	
479190	1172707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALCO	
476844	1173082	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOUGLAS LABORATORIES	
476840	1173123	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GETSUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476860	1173253	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN CAFFÉ GARIBALDI	
474144	1173834	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENTURA	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
476790	1174259	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476788	1174260	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476796	1174261	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDALLA REAL	
476792	1174262	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476799	1174263	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476785	1174264	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERMANOS CARRERA	
476791	1174265	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA RITA CASA REAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476786	1174266	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASAS DE DOÑA PAULA	
476787	1174268	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	120	
476829	1174778	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOOL	
476757	1175142	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB AVANZA	
476878	1175552	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NC NOVA CHEMIE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
476821	1175944	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	nonmyd	
476994	1175966	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOUNCE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476838	1175993	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEJORULTRA	
476628	1176421	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD BLACK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476865	1177861	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY TECH	Se rectifica representante según poder acompañado.
476773	1178515	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUROCELL	
476874	1178649	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
476996	1179375	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476997	1179376	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENDY'S	
476952	1179468	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	raloy	
474122	1179962	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEL	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
470589	1180077	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAZZELA	A su escrito de fecha 27 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
479411	1180164	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PILAO	Se rectifica solicitante según documento y poder acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476999	1180447	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARPURO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476853	1181088	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPTEC	Se rectifica representante según poder acompañado.
476765	1181778	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476843	1181898	LUIS ARTURO ACUÑA VALDIVIA Anotación de Renovación TLT	NEUROTALENTO	
476859	1182029	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAKEUP	
476858	1182030	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476841	1182467	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y . PLUS+	
476995	1182669	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCER	
476991	1182806	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAP CRACKLE 'POP'	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476813	1183018	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIATERA	
476951	1183033	EUGENIA RIQUELME GUTIERREZ Anotación de Renovación TLT	CORONA DEL REY	
476943	1183842	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUESTRIA GIRLS	
476766	1188443	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CH CAROLINA HERRERA	
476752	1188448	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLOGIA FOOT CARE	
476753	1188449	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLOGIA EASY FEET	
479346	1192488	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIONOVA	
479347	1207171	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIONOVA	
479348	1340701	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIONOVA MUCHO MÁS QUE HIGIENE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479210	1399757	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROKART	
479239	1404997	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADESTOR	
479164	1442277	Yi Ling , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KINGBOLEN	
479168	1447196	Yi Ling , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JS LOGIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
479185	1163643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EARLY LEARNING CENTRE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/62724 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
479468	1179976	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EL GRAFICO	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 03 de junio de 2025: A lo principal: Estese a lo resuelto; al otrosí: Téngase presente.
479469	1179976	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EL GRAFICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479468 (Anotación de Transferencia total)
479476	1189568	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TROLLZ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479471 (Anotación de Cambio de nombre)
479477	1189568	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TROLLZ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479471 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 479476 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602157	1602157 - SYNTHON CHILE LTDA. - Diego Javier Rodrigo Díaz	PEC - UP	Al escrito de fecha 28/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1603794	1603794 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. y CERVECERA CCU CHILE LTDA. - IP&TM SERVICES S.A.S.	ANDES IMPERIAL	Al escrito de fecha 28/05/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1604656	1604656 - COMERCIAL JOHNSON DE HUECHURABA LTDA. - Víctor Manuel Gómez Farfán.	+SANO	Al escrito de fecha 13/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1605655	1605655 - Roldano Mario Francisco Solari Ratto - Sebastián Marcelo Farfán Vicencio.	Watson Burger's	Al escrito de fecha 08/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/05/2025: Téngase por rectificada la oposición en el sentido que indica.
1607292	1607292 - RENDIC HERMANOS S.A. - WALMART CHILE S.A. - Horacio Octavio Álvarez De Araya Léniz.	CENTRAL MARKET	Al escrito de fecha 03/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1607716	1607716 - ENVASES DEL PACIFICO S.A. - Compañía Papelera del Pacífico S.A.	PAPELERA PACIFICO	Al escrito de fecha 28/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1607742	1607742 - SOFTYS S.A. - ELITE LICENSING COMPANY SAGL - Elizabeth Eugenia Aguirre Gajardo.	ELITA	Al escrito de fecha 12/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder Al escrito de fecha 13/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607826	1607826 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA.	Conecta Chile	Al escrito de fecha 25/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio, poder y delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608149	1608149 - LABORATORIO MAVER LTDA - Joaquín Alejandro Ramírez Sneberger.	LEBLON Plastic Surgery	Al escrito de fecha 13/05/2025: Al Primer Orosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, respecto a la delegación de poder, ratifíquese por doña Mariana Simian Déjean la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1608691	1608691 - FALABELLA S.A. - Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana.	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	Al escrito de fecha 04/04/2025: Al Primer Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608711	1608711 - Fernando Antolin Skvirsky Toledo - Christian Ariel Gallardo Castro.	UNIVERSAL SUPPLY	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608998	1608998 - TECNOLOGIA E INNOVACION EN MINERIA SPA - Smartmining SpA.	SMART MINING	Al escrito de fecha 13/05/2025: Al Primer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1609044	1609044 - HACIENDAS PIEMONTE S.A - Correa Hartard Spa.	Casa Fiore	Al escrito de fecha 04/03/2025: Al Primer Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609057	1609057 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Himalaya Global Holdings Ltd.	Nefrotec	Al escrito de fecha 19/03/2025: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609077	1609077 - SIGDO KOPPERS S.A. - SKINTHESIS LIMITADA.	SKINTHESIS	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609131	1609131 - AGRO PIEMONTE S.A. - Agri Sciences Chile SpA.	AGRI HUMIC 80	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609145	1609145 - OCA ENSAYOS INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES CHILE S.A. - Materiales y Soluciones S.A.	OCA	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609146	1609146 - LAUFEN SCHWEIZ AG - Dongguan Laifen Electronic Technology Co., Ltd..	Laifen	Al escrito de fecha 03/04/2025: Al Primer Orosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609170	1609170 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OH SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL SPA.	OH Parfum	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609189	1609189 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Tristán Esteban Carvajal Díaz.	SINVIS PHARMA	Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609202	1609202 - RG ENERGIA SPA - Rodrigo Alejandro Gaubert Sánchez.	RG Importaciones y servicios chile Spa	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609204	1609204 - PEPSICO, INC. - Patagon Biolabs America SpA.	GUD!	Al escrito de fecha 27/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609274	1609274 - UC CHRISTUS SALUD SPA - Inversiones La Farma Spa.	Inversiones la farma	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609286	1609286 - MEGGER INSTRUMENTS LIMITED - Nicolás Alfredo Pérez Troncoso.	megger	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573819	1573819 - NEW ERA CAP, LLC - AI ERA SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AI ERA	<p>A escrito de fecha 26/03/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas, denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas, denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la o las marcas, denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p>
1575136	1575136 - TQ BRANDS S.A. - Eurofarma Chile Spa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LUANA	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LUA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LUA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LUA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos o pedidos de la clase 05.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588089	1588089: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - Patricio Giovanni Novoa Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	xeneize	<p>A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosi: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca XENEIZES para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca XENEIZES, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca XENEIZES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1588102	1588102: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - Patricio Giovanni Novoa Soto	SOY BOSTERO	<p>A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "BOSTERO" Y/O "BOSTEROS" para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "BOSTERO" Y/O "BOSTEROS", para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "BOSTERO" Y/O "BOSTEROS" en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1592243	1592243: ACCIONA, S.A. - Alan Mauricio Cofré Illanes	accionar	A escrito de fecha 26/03/2025

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca mixta y/o denominativa ACCIONA y sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 37.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca mixta y/o denominativa ACCIONA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca mixta y/o denominativa ACCIONA y sus derivados en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 37.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p>
1595638	<p>1595638: SIGDO KOPPERS S.A. - SKYLIFT ASCENSORES SpA</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SKYLIFT	<p>Al escrito de fecha 24/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 14/05/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SK / SK INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991774639	991774639 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - PEKAREV VLADIMIR YANOVICH. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EDINBURGH CRUISER	<p>Al escrito de fecha 02/04/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556034	1556034 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - WENGER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUISSGEAR	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1564124	1564124 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - Omnia Holdings Limited. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RHIZOVATOR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1565768	1565768 - BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - ASIATIC CONNECTION CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MK MASKKING	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1568441	1568441 - LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A. - SEA GARDEN S.A. - Andrea Cecilia Barrientos Puche. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GARDEN HOUSE	A la presentación de fecha 08/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569180	1569180: Ximena Koni Pérez - GLORIA S.A. - NOVA VALENZUELA Y COMPAÑIA LMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gloria	A la presentación de fecha 04/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569211	1569211 - INDUSTRIAS METALURGICAS LUQUE LTDA. - Comercial Luque Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMERCIAL LUQUE	A la presentación de fecha 06/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573123	1573123 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Prognostics by AC3E	A la presentación de fecha 04/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573124	1573124 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Prognostics by AC3E	A la presentación de fecha 04/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573126	1573126: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Prognostics by AC3E	A la presentación de fecha 04/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TAEKWON-DO ITF	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575450	1575450 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SUPERMERCADO DEL NEUMÁTICO LTDA. - Neumastore Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Neumastore	A la presentación de fecha 08/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577684	1577684: ALLIENDE, VILLARROEL Y COMPAÑIA LTDA. - Alliance of Business Lawyers (ABL) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991792195	991792195: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - CONTITECH USA, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PATHFINDER	A escrito de fecha 26/03/2025 folio 36081 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 02/05/2025 Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 26/03/2025 folio 36093 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 26/03/2025 folio 36081

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513357	1513357: Importadora Y Comercial Cafetal Limitada - Distribuidora De Productos De Sur SpA.	Cafetalito	Fallo de rechazo
1524176	1524176: LIQUIDADORES DE SEGUROS EN RED CARVALLO LTDA. - Ramon Eduardo Moraga Diaz	RedSegura	Fallo de rechazo
1527848	1527848: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - AMAZON CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA	AC AMAZON CONSULTORES	Fallo de rechazo
1528141	1528141 - TEMPORA S.A - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	Fallo de rechazo
1528378	1528378: ADONYS ANDRÉS ROSAS VELOSO - María Del Carmen Cáceres Morales	107.1 Fm La nueva sabrosita Todo comienza de nuevo	Fallo de rechazo
1531379	1531379: FUNKO LLC. - Juan Pablo Novoa Gatica	FUNKOVERSE	Fallo de rechazo
1531421	1531421: COMERCIAL FULL BIKE CHILE S.A. - Sergio Hernán Durán Fuentes	Full Bike	Fallo de rechazo
1531777	1531777: INVERSIONES TORINO S.P.A - Fabián Edmundo Luarte Matamala	L&M LUARTE MOSSO	Fallo de rechazo
1531783	1531783: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMPO SPORTS SpA	Implementos Deportivos Olimpo DLV Sports	Fallo de aceptación parcial a registro
1533172	1533172 - ALIMENTOS FRUNA LTDA. - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Fallo de rechazo
1533314	1533314 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V. - ASCEND LABORATORIES SPA.	BACTODERM	Fallo de aceptación a registro
1533931	1533931 - Big Brands SPA - Fernando Antonio González Santander.	KOLE	Fallo de aceptación a registro
1534209	1534209: FRANCISCO OTTO YÁÑEZ - Nacallama SPA	NACALLAMA	Fallo de rechazo
1534247	1534247: SENSI VIGNE & VINI SRL. - CAMILE RAYEN FRANCOIS SANDOVAL - GONZALO MARTIN RUIZ	SENSEI	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991321792	991321792: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U.	FORESA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	SAID	Cúmplase y archívese
1388037	1388037: ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES (SEVGAP) - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	FETA CCFN	Cúmplase y archívese
1390599	1390599: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - JUAN PATRICIO CORTÍNEZ MOLINA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LATAMOTOUR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1393603	1393603: CHALHOUB GROUP LIMITED - CONSTANZA VERÓNICA FLEMING CASTRO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Muse.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1396339	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TUTTIFRUIT	
1399028	1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Innova Challenge	Cúmplase y archívese
1402778	1402778: WALMART CHILE S.A. - MercadoLibre Chile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MERCADOLÍDER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1403373	1403373: CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION LIMITADA - THE CHANCELLOR, MASTER AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1403644	1403644: Patagonia, Inc - INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PATAGONIA COYAIQUE CHILE	Cúmplase y archívese
1403780	1403780: Octano SpA - Sodimac S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	ozmo	Cúmplase y archívese
1411011	1411011: SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS ENTRE VIENTOS - ENTREVIENTOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	HOSTEL ENTRE VIENTOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1411900	1411900: Infinity Cycle Works Ltd. - HUGO BOSS AG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BOSS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1415870	1415870: VOLVO TRUCK CORPORATION - TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	IM BUSES IMACK	
1431999	1431999: TBL LICENSING LLC - JUAN CARLOS BECERRA CÓRDOVA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	TIMLAND	Cúmplase y archívese
1432352	1432352: Intercontinental Great Brands LLC - GUIDO ISRAEL SANHUEZA SANHUEZA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Koreo	
1503344	1503344 - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	META PAY	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511425	1511425: COMERCIALIZADORA 15 NUTRECO CHILE LIMITADA - ADM BRASIL LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VITALIV	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512202	1512202: TECNO FAST S.A. - PATAGUAL HOME SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TINY HOME	Cúmplase y archívese
1514639	1514639: Liliana Olenka Sáez Llanos - PRODUCTOS ARTESANALES D LILIS SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	LIL'IS DULCERÍA ARTESANAL	Cúmplase y archívese
1516546	1516546: Reno Chile S.A - IMPORTACIONES BARBER CHILE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RHINO	
1518387	1518387 - DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CABAGAN LIMITADA. - Grupo Pilar S.a. - Symply Pet Foods Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CANAGAN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1519140	1519140 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	EXPO LATAM	Cúmplase y archívese
1519142	1519142 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	EXPO LATAM	Cúmplase y archívese
1520292	1520292 - SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA - Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CLOUD TECNOLOGÍAS	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520424	1520424 - Inmobiliaria Biangular SpA - DOS LG FORESTAL E INVERSIONES LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ECOBRIK	
1520802	1520802: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MINI Park	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1520804	1520804: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MINI Park	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1522493	1522493 - LAS TACAS CORP S.A. - Patricio Alberto Araya Demetri. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Chiringuito Cavanha	
1539041	1539041: ROBERTO MARIO URZÚA GAC - Carlos Horacio Maldonado Saavedra Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	H Hospitality	
1553260	1553260: MEGAMEDIA S.A. - Edmundo Rubén Arcos Herrerros Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MEGASIM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515690	1515690: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A.- Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FULLPADEL TEAM	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 14-05-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Fernando Fernández Tellería, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549694	1549694: Gabriela Beatriz Dueñas - Luis Alejandro Farías Villagrán Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TUSY	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese al mérito de autos.
1564124	1564124 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - Omnia Holdings Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RHIZOVATOR	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 21/04/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
1565768	1565768 - BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - ASIATIC CONNECTION CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MK MASKKING	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 28/04/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
1568441	1568441 - LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A. - SEA GARDEN S.A. - Andrea Cecilia Barrientos Puche. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GARDEN HOUSE	A la presentación de fecha 06/05/2025: Como se pide.
1569488	1569488 - GOOD FOOD S.A. - Paula Verónica Mella Acuña. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sibarita Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 29-05-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 1793 Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571983	1571983 - FLEXING CHILE SPA - INTRAMEDICAL CHILE SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	HEALTHFLEX	A escrito de fecha 29/05/2025 Previo a proveer aclarar limitación en relación a cobertura originalmente solicitada, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito de limitación.
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	b	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: Por acompañados, con citación.
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	b	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: Téngase presente.
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	b	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 06/05/2025 Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 29/04/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
1574264	1574264 - VIÑA SANTA CAROLINA S.A. - Juan José Chávez Hernández. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D' Origen	A la presentación de fecha 04/04/2025: Por acompañados, con citación.
1575136	1575136 - TQ BRANDS S.A. - Eurofarma Chile Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LUANA	A la presentación de fecha 04/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1576698	1576698 - MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Mirna Julia Garcés Sáez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miscelanea Comercial	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025 FOLIO 38130 : Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576698	1576698 - MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Mirna Julia Garcés Sáez.	Miscelanea Comercial	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025 folio 38134: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1576698	1576698 - MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Mirna Julia Garcés Sáez.	Miscelanea Comercial	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025 folio 38137: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577016	1577016 - PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, LLC. - Rodrigo Omar Mahana Gorab.	PAN AM	A la presentación de fecha 04/04/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 40325, téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577684	1577684: ALLIENDE, VILLARROEL Y COMPAÑIA LTDA. - Alliance of Business Lawyers (ABL)	ABL	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 25/04/2025 Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578933	1578933 - SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. - Simón Pío Quintas Seco.	LAS BRAVAS	A la presentación de fecha 02/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578933	1578933 - SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. - Simón Pío Quintas Seco.	LAS BRAVAS	A la presentación de fecha 10/02/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578933	1578933 - SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. - Simón Pío Quintas Seco.	LAS BRAVAS	A la presentación de fecha 04/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1584450	1584450: Viña San Pedro Tarapacá S.A. - Tomás Alonso Soto Araya Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	12 GATOS	A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en registro N° 1275964
1588226	1588226: DACHSER SE. - DATXER S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DATXER	A la presentación de fecha 07/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590100	1590100 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO PROFORCE	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 25/04/20285: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
1590373	1590373 - SMART TRADE SPA - PASTA LOCA SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOQUISSIMA PASTA	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 17/04/20285: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
1593740	1593740 - PRODUCCIONES MANANTIAL S.A. - Francisca Reymond Vial. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KANTO Aprender Jugando	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 20/05/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
1594388	1594388 - G&N BRANDS SPA - Jorge Ignacio Guzmán Lara. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Frit & Crunch	A la presentación de fecha 24/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/04/2025 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595116	1595116 - SIGDO KOPPERS S.A. - Laura Belén Barrios Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Club Skholé	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 07/05/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
1595790	1595790 - DEFAM SPA - SERVICIOS LEGALES HEREDAMOS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HACEMOS SIMPLE EL MOMENTO MAS DIFICIL	A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595925	1595925 - ACHI CHÓKY DRÖLMA S.A. - Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VITA STUDIO	A escrito de fecha 26/03/2025 folio 36204 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Edmundo Acuña Marchant, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1597371	1597371: Comercial Las Vertientes SpA. - Christian Marcelo Ferrada Arcos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRES VERTIENTES	A la presentación de fecha 07/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1597389	1597389: Molino Chacabuco S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Comercial Limax SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Maxpet	A la presentación de fecha 04/04/2025, folio 40269: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva. A la presentación de fecha 04/04/2025, folio 40279: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1597515	1597515 - ASESORÍAS GRUPO DEFENSA SPA - Luis Humberto Salamanca Raglianti Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ESTUDIO DEFENSA	A la presentación de fecha 08/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597817	1597817: Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROSSO	Al escrito de fecha 04/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 21/03/2025. Al escrito de fecha 21/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1597821	1597821: Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROSSO	Al escrito de fecha 04/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 21/03/2025. Al escrito de fecha 21/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1599276	1599276 - Centro Cultural Almas Corraleras - Nicole Estrella Barrera Alfaro Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Centro Cultural Almas Corraleras	A escrito de fecha 26/03/2025 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1600586	1600586: SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LIMITADA - Ricardo José Fuentes Rocha Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	NEUMAMEC	A la presentación de fecha 08/04/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Portilla Bugueño, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601518	1601518 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA ESPAÑOLA	A la presentación de fecha 04/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1606214	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Iberia Los Angeles	<u>Previo a proveer</u> , acompañe poder, acreditándose la representación que invoca o en su defecto indique número de custodia de poder. Asimismo, indíquese por el oponente Deportes Iberia SADP? . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírese las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 08/05/2025, folio C/2025/54299 , por haber sido la primera en deducirse
1609220	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Smilexpert	Al escrito de fecha 20/02/2025: Previo a proveer, aclare comparecencia y de ser necesario, acredite representación para actuar en representación del oponente SmilEx o Javier Ignacio Astudillo Benito . dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991756432	991756432: Les Editions P. Amaury - Interblock d.o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOLDEN BALL ROULETTE	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991756432	991756432: Les Editions P. Amaury - Interblock d.o.o. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GOLDEN BALL ROULETTE	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991783925	991783925: GOOD FOOD S.A. - CJ CheilJedang Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOURMET DELICIOUS LIFE TASTY CUISINE	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Por evacuado el traslado conferido con fecha 03/06/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 12/05/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituido en definitiva.
991792195	991792195: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - CONTITECH USA, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PATHFINDER	A escrito de fecha 26/03/2025 folio 36093 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 26/03/2025 folio 36081



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1570435	1433318	63-2024: Agrupación Folclórica Kulthury - Guillermo Antonio Gallardo Segovia Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	Agrupación Folklórica Kulthury	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/05/2025, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/05/2025: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 13/11/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 19/05/2025, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 13/11/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la demanda y el 19/05/2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 19/05/2025 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de nulidad de registro N°1433318



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada